



European Rule of Law Mechanism: Input from Member States

**SPAIN
2022**



Este informe se ha redactado conforme al esquema diseñado por la Comisión Europea para que los Estados miembros elaboren sus contribuciones escritas al Informe sobre el Estado de Derecho en 2022. De acuerdo con lo solicitado, en el documento se da respuesta a las nuevas cuestiones planteadas por la Comisión Europea y se señalan las novedades producidas respecto de la información aportada en la contribución escrita de España de 5 de marzo de 2021. La información que se recoge a continuación debe, por tanto, analizarse teniendo en cuenta tal circunstancia. Se destacan en **negrita** las preguntas respecto de las que se facilita nueva información; respecto de las demás, pueden consultarse las contribuciones presentadas en 2020 y 2021.

26/1/2022



I. JUSTICE SYSTEM

A. Independence

1. Appointment and selection of judges⁴, prosecutors and court presidents (incl. judicial review)

Con vista a asegurar la dotación de los medios humanos al servicio de la Carrera Judicial y de la Carrera Fiscal, por [Acuerdo de 28 de octubre de 2021](#), de la Comisión de Selección prevista en el artículo 305 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, **se convocaron pruebas selectivas** para la provisión **de 139 plazas** de la Escuela Judicial, para su posterior **acceso a la Carrera Judicial**, y de **101 plazas** del Centro de Estudios Jurídicos, para su posterior **ingreso en la Carrera Fiscal**.

Los nombramientos en la carrera judicial y fiscal son recurribles en vía judicial.

2. Irremovability of judges; including transfers (incl. as part of judicial map reform), dismissal and retirement regime of judges, court presidents and prosecutors (incl. judicial review)

Como se indicó en las respuestas proporcionadas con ocasión de la elaboración del informe de 2020, el ordenamiento jurídico español (art. 117.2 CE y art. 15 LOPJ) establece **el principio de inamovilidad** de jueces y magistrados quienes, por lo tanto, no podrán ser separados, suspendidos, trasladados o jubilados sino por algunas de las causas y con las garantías previstas en la Ley. Entre dichas garantías se encuentra la posibilidad de interponer recurso judicial.

Los concursos de traslado se producen conforme a criterios de antigüedad en el escalafón (ranking) oficial, que se publica bienalmente en el Boletín Oficial del Estado.

3. Promotion of judges and prosecutors (incl. judicial review)

Nos remitimos a lo indicado anteriormente respecto de las vías de recurso judicial frente a nombramientos de miembros de las carrera judicial y fiscal.

4. Allocation of cases in courts

5. Independence (including composition and nomination and dismissal of its members), and powers of the body tasked with safeguarding the independence of the judiciary (e.g. Council for the Judiciary)

Como se hizo constar en el informe remitido el 4 de mayo 2020, los Vocales del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) son elegidos en el Congreso de los Diputados y en el Senado por una mayoría cualificada de 3/5 y por un periodo no renovable de 5 años (art. 122.3 [Constitución Española -CE-](#) y art. 568 de la [Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial -LOPJ-](#)). Se prevé además la renovación de la totalidad del CGPJ una vez transcurridos los cinco años de mandato, aunque el CGPJ saliente continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo. La CE y la LOPJ no prevén ninguna excepción ni ninguna condición para el cumplimiento de esta obligación.

La renovación del CGPJ vigente está pendiente desde el mes de diciembre del año 2018, por lo que el órgano de gobierno de la judicatura lleva más de tres años en situación anómala. El Gobierno ha instado reiteradamente a las fuerzas parlamentarias para corregir esta eventualidad, si bien la oposición ha bloqueado hasta ahora la renovación exigiendo una reforma legal para la que no cuenta con la mayoría necesaria.

⁴ The reference to 'judges' concerns judges at all level and types of courts as well as judges at constitutional courts.



El CGPJ no es un órgano jurisdiccional. En consecuencia, la situación de interinidad no perjudica el correcto desarrollo de sus funciones por parte de Juzgados y Tribunales, encontrándose plenamente garantizada la salvaguarda de los derechos de los ciudadanos. No obstante, la importante función institucional del órgano de gobierno de los jueces y magistrados requiere de una renovación urgente, conforme a la legalidad en vigor, que aporte plena legitimidad y eficacia a su tarea.

En el artículo 570.2 LOPJ se hace referencia a la situación resultante de la finalización del plazo sin que hayan sido designados nuevos Vocales **del CGPJ**, señalándose que «si ninguna de las dos Cámaras hubiere efectuado en el plazo legalmente previsto la designación de los Vocales que les corresponda, el Consejo saliente continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo, no pudiendo procederse, hasta entonces, a la elección de nuevo Presidente del Consejo General del Poder Judicial».

Hasta la promulgación de la **Ley Orgánica 4/2021, de 29 de marzo**, y a diferencia de lo que sucedía con otros órganos constitucionales como el Gobierno o las Cortes Generales, los cuales cuentan desde hace tiempo con una exhaustiva regulación sobre cómo han de operar cuando se encuentran en funciones, en el caso del CGPJ la única regulación existente era la mencionada imposibilidad de elegir a un nuevo Presidente. Para colmar esta laguna de nuestro ordenamiento se ha aprobado recientemente la mencionada Ley Orgánica 4/2021, sobre el régimen jurídico aplicable al Consejo General del Poder Judicial en funciones.

- La norma distingue las facultades del CGPJ que resultan indispensables para el buen funcionamiento de juzgados y tribunales de aquellas otras que legítimamente han de corresponder al Consejo entrante y no al saliente.
- El establecimiento de una normativa apropiada para estos casos supone una garantía básica para el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia y resulta fundamental de cara a salvaguardar la legitimidad del órgano.
- Se establece en definitiva una limitación de la capacidad de actuación del CGPJ análoga a la establecida para otros órganos constitucionales, como las Cortes Generales o el Gobierno, cuando se encuentran en funciones.

El CGPJ constituye, además, uno de los órganos de gobierno del Poder Judicial con mayor grado de independencia objetiva en la Unión Europea respecto de los demás poderes del Estado, pues el Gobierno no tiene participación en la designación de sus miembros, a diferencia de lo que ocurre en otros países miembros.

Los esfuerzos continúan para alcanzar un amplio acuerdo lo antes posible, que permita renovar el órgano y acometer entonces las medidas necesarias para evitar este tipo de bloqueos en el futuro.

6. Accountability of judges and prosecutors, including disciplinary regime and bodies and ethical rules, judicial immunity and criminal/civil (where applicable) liability of judges (incl. judicial review)

7. Remuneration/bonuses/rewards for judges and prosecutors, including changes (significant increase or decrease over the past year), transparency on the system and access to the information

8. Independence/autonomy of the prosecution service

9. Independence of the Bar (chamber/association of lawyers) and of lawyers



Como continuación a la información facilitada el año pasado, cabe añadir que el [Real Decreto 135/2021](#), de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el 24 de marzo de 2021. Se recuerda que en el informe del año 2021 ya se incluía información completa del contenido de este estatuto.

10. Significant developments capable of affecting the perception that the general public has of the independence of the judiciary

B. Quality of justice⁵

11. Accessibility of courts (e.g. court/legal fees, legal aid, language)

El 10 de marzo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el [Real Decreto 141/2021](#), de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita. Entre las finalidades de la reforma, se hallan:

- Se actualiza la composición de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.
- En materia de tratamiento de datos especialmente protegidos, se incorpora a los anexos del Reglamento de asistencia jurídica gratuita un nuevo formulario de autorización o revocación expresa de la persona solicitante de dicha prestación para consultar y recabar información económica, fiscal, patrimonial y social, relativa a su unidad familiar.
- Se consagra normativamente, como regla general, el pago mensual de la subvención de asistencia jurídica gratuita, con cargo a las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Justicia, por los servicios de asistencia jurídica prestados en las Comunidades Autónomas que no han asumido competencias en materia de administración de Justicia, así como el importe correspondiente a los gastos de funcionamiento e infraestructura que se abonan tanto al Consejo General de la Abogacía Española como al Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España.
- Se crea un Consejo Estatal de Asistencia Jurídica Gratuita, con la finalidad de impulsar una mayor coordinación y unificación de criterios en la prestación de la asistencia jurídica gratuita.

En materia de asistencia jurídica gratuita, en el Cuadro de indicadores de la Justicia en la UE de 2021, publicado el pasado 8 de julio, España vuelve a presentar excelentes resultados en el apartado 3.2.1. sobre accesibilidad. Conforme al gráfico 23, España es, de nuevo y tras Dinamarca, el Estado cuya asistencia jurídica gratuita ofrece una cobertura más amplia.

12. Resources of the judiciary (human/financial/material⁶)

En cuanto a los [recursos humanos](#), se reflejan a continuación los datos proporcionados a la Comisión Europea de Eficiencia de la Justicia (CEPEJ) del Consejo de Europa referidos al ejercicio 2020:

Juzgados y Tribunales			Oficinas Fiscales	
Jueces profesionales	Letrados de la Administración de Justicia	Otros funcionarios públicos	Fiscales	Otros funcionarios públicos
5.320	4.331	44.289	2.544	2.280

⁵ Under this topic, Member States are not required to give statistical information but should provide input on the type of information outlined under section 2.

⁶ Material resources refer e.g. to court buildings and other facilities.



El presupuesto aprobado en 2020 para Juzgados y Tribunales, conforme al ejercicio de centralización de la información que hace a nivel nacional la Comisión Nacional de Estadística Judicial, fue de 3.615.234.897 euros.

Por otro lado, es importante destacar la **creación de cincuenta y seis unidades judiciales correspondientes a la programación de 2021 y de cuatro plazas de Juez de Adscripción Territorial** por medio del Real Decreto 1052/2021, de 30 de noviembre. Este real decreto centra su objeto en la creación y constitución de treinta y dos nuevos juzgados, la dotación de veintidós plazas de magistrado/a en órganos colegiados, en concreto en las Audiencias Provinciales de Cádiz, Córdoba, Málaga, Sevilla, Las Palmas, Ávila, León, Alicante, con sede en Elche, Castellón de la Plana, Lugo, Ourense, Madrid, Murcia, con sede en Cartagena y Navarra, así como la constitución de dos juzgados en la Comunitat Valenciana, que había sido suspendida con anterioridad. Además, y se crean cuatro plazas de Juez de Adscripción Territorial en el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

13. Training of justice professionals (including judges, prosecutors, lawyers, court staff)

El 10 de enero de 2022 fue aprobado el plan de formación del Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) para el año 2022. Dicho plan combina la oferta formativa en línea con la presencial y prestará especial atención a la formación en igualdad, inclusión y contra la violencia de género.

En este marco, se llevará a cabo la primera edición de un curso de experto universitario en igualdad y lucha contra la violencia contra las mujeres que se impartirá conjuntamente con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Por otro lado, el CEJ tiene previsto organizar en 2022 un máximo de tres cursos selectivos para el acceso a la Carrera Fiscal, al cuerpo de Facultativos y, en función del desarrollo de la convocatoria, al cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, además de nueve cursos de especialización de fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado en las funciones de policía judicial, que llegarán a cerca de 2.000 personas.

Asimismo, y con base en diversas líneas de subvención incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Justicia para los próximos tres años, se pretenden adoptar acciones para proporcionar una respuesta amplia e integral a necesidades formativas diversas de los cuerpos de Justicia, fomentar la investigación y los proyectos de mejora del servicio público de la Justicia y favorecer la formación y el contacto entre profesionales de la Justicia, tanto a nivel estatal como internacional.

La Escuela Judicial de Barcelona es el centro de selección y formación de jueces y magistrados, dependiente del Consejo General del Poder Judicial, con el objetivo de proporcionar una preparación integral especializada de alta calidad, llevando tanto la impartición de la formación inicial y de la formación continua.

14. Digitalisation (e.g. use of digital technology, particularly electronic communication tools, within the justice system and with court users, including resilience of justice systems in COVID-19 pandemic)⁷

La transformación digital es una apuesta sólida del Ministerio de Justicia y de las demás Administraciones Públicas e Instituciones competentes en Justicia. Durante el año 2021 se produjeron avances en todas las soluciones tecnológicas que se reportaron en la contribución

⁷ Factual information presented in Commission Staff Working Document of 2 December 2020, SWD(2020) 540 final, accompanying the Communication on Digitalisation of justice in the European Union, COM(2020) 710 final and Figures 39 to 47 of the 2021 EU Justice Scoreboard, does not need to be repeated.



del año pasado, y el Consejo de Ministros aprobó el Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia, que pretende proveer un marco jurídico estable que impulse la digitalización y garantice la seguridad jurídica.

En relación con los **proyectos tecnológicos**, sin ánimo de reiterar la información explicativa de los mismos facilitada en 2021, cabe destacar los siguientes avances:

- **JUSTICIA ORIENTADA AL DATO.** En diciembre de 2021 ya estaba configurado y con plena operativa el lago de datos de la Administración de Justicia. En este concentrador de información, se cuenta con datos de las Comunidades Autónomas con competencia en la Administración de Justicia, del Consejo General de Poder Judicial, de la Fiscalía, así como del Ministerio de Justicia. La explotación de esta información y los accesos se está realizando ya por todos los operadores del ámbito de la justicia, en el ámbito de la co-gobernanza, confirmando el acceso y la explotación de la información para la toma de decisiones basadas en la evidencia.
- **INMEDIACIÓN DIGITAL Y SERVICIOS PÚBLICOS NO PRESENCIALES.** Se ha puesto en marcha el Escritorio Virtual de Interacción Digital (EVID), que permite a los funcionarios judiciales un conjunto de funcionalidades para gestionar una videoconferencia. EVID ya se ha implantado en Palencia, Murcia, Palma, Ibiza y Cuenca y está previsto que entre el mes de diciembre de 2021 y el primer trimestre de 2022 se implante en 12 nuevas provincias.
- **DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES.**
 - ✓ Envío de oficios electrónicos a Administraciones Públicas. A 6 de diciembre de 2021 se han realizado más de 62.000 actos de comunicación a Administraciones.
 - ✓ Envío de notificaciones postales por medio de Notific@. Está prevista la realización de una prueba piloto en el mes de marzo de 2022 y su posterior implantación en abril.
- **CITA PREVIA.** Este servicio, accesible en más de 230 sedes, ha permitido gestionar más de 260.000 citas y permite realizar actos de comunicación, presentación de escritos, apoderamientos apud acta, obtención de copias de actuaciones e información general sobre trámites o estado de procedimientos.
- **TEXTUALIZACIÓN DE GRABACIONES.** Esta solución se implantó de forma progresiva desde febrero hasta septiembre de 2021 en todos los órdenes jurisdiccionales y todas las instancias del ámbito territorial en los que es competente el Ministerio de Justicia, incluyendo las Fiscalías (CCAA de Castilla La Mancha, Castilla y León, Islas Baleares, Murcia, Extremadura, ciudades autónomas Ceuta y Melilla y órganos centrales). Además, la textualización se ha puesto a disposición de las CCAA con competencias transferidas. Se han textualizado con éxito más de 163.000 grabaciones de vistas judiciales.
- **INTEROPERABILIDAD ENTRE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN PROCESAL UTILIZADOS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS.** El objetivo es construir un modelo en el que los sistemas de gestión procesal sean completamente interoperables no sólo con el ámbito judicial, sino también con el resto del ecosistema digital del país, tales como



Registros Civiles, Sistema de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, Institutos de medicina legal, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, instituciones penitenciarias, profesionales de la justicia, Administraciones Públicas y demás colectivos que se relacionen con la Administración de Justicia. Actualmente se está impulsando el intercambio de expedientes en todo el territorio, siendo ya una realidad entre ámbito territorial en los que es competente el Ministerio de Justicia y Andalucía (Adriano), Madrid (Iusmadrid) y Canarias (Atlante).

Por otro lado, el **Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia** fue examinado por primera vez por el Consejo de Ministros el 19 de octubre de 2021. Dicho expediente ha finalizado el trámite de audiencia pública, se han recibido los informes de las Comunidades Autónomas y se encuentra actualmente a la espera de los informes preceptivos. La ley potencia la tramitación tecnológica del expediente judicial electrónico, herramienta central para comprender la Justicia digital de los próximos años. Entre sus principales novedades, la norma define los servicios digitales que las Administraciones con competencia en materia de Justicia han de prestar de manera homogénea en todo el territorio, el derecho de la ciudadanía a un servicio personalizado de acceso a procedimientos, informaciones y servicios accesibles de la Administración de Justicia, la tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, orientada al dato, los actos y servicios no presenciales, tanto en la atención al público, y a los profesionales, como las actuaciones procesales.

Adicionalmente, el 13 de enero de 2022, el Ministerio de Justicia publicó la licitación del **Acuerdo Marco para agilizar e impulsar la contratación de servicios de tecnologías de la información para la transformación digital de la Administración de Justicia**, por un importe de 125.241.600 euros. Este Acuerdo permitirá al Ministerio de Justicia gestionar eficientemente los objetivos señalados en el proyecto Justicia 2030 y en el plan España Puede para transformar el servicio público de Justicia y hacerlo más accesible, eficiente y contribuir al esfuerzo común de cohesión y sostenibilidad.

No obstante, es preciso tener en cuenta que 12 de las 17 Comunidades Autónomas cuentan con competencias propias en materia de recursos personales y materiales en los juzgados y tribunales.

En lo relativo a los Derecho Digitales, el informe de 2021 recoge el proceso de preparación del Anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia⁸, aprobado finalmente en octubre del 2021, así como avances en materia de digitalización de la Justicia. Tanto el informe anual relativo a España como la propia **Carta española de Derechos Digitales** se presentaron durante el mes de julio de 2021, por lo que el informe 2021 (referido al año 2020) no recoge referencia alguna a la misma.

La Carta de Derechos Digitales tiene el objetivo de constituirse el marco de referencia para la adaptación de los derechos de la ciudadanía a los entornos digitales, de cara a generar certidumbres a la sociedad en la nueva realidad digital y aumentar la confianza de las personas ante la disrupción tecnológica. La Carta no tiene un carácter normativo, sino que su objetivo es reconocer los novísimos retos de aplicación e interpretación que la adaptación de los derechos al entorno digital plantea, así como sugerir principios y políticas referidas a ellos en el citado contexto.

La Carta de Derechos Digitales, como iniciativa en su conjunto, contribuye a dar un salto cualitativo en la calidad del sistema judicial al describir derechos adaptados a la nueva realidad

⁸ <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/191021-enlace-justicia.aspx>



digital y los retos de su aplicación en esta nueva realidad, lo que afecta a la digitalización del sistema judicial, la formación digital de los funcionarios de Justicia, y el derecho de acceso de los ciudadanos a la Administración de Justicia.

15. Use of assessment tools and standards (e.g. ICT systems for case management, court statistics and their transparency, monitoring, evaluation, surveys among court users or legal professionals)

16. Geographical distribution and number of courts/jurisdictions (“judicial map”) and their specialisation, in particular specific courts or chambers within courts to deal with fraud and corruption cases.

Según los datos de 2020 transmitidos a la CEPEJ, 695 edificios albergan sedes de uno o más órganos judiciales en España. De acuerdo con el documento La Justicia dato a dato del Consejo General del Poder Judicial hay 309 órganos colegiados y 3.809 órganos unipersonales.

Se ha explicado en ejercicios anteriores tanto la especialización de los órganos judiciales en España, como la composición y organización de los órganos judiciales colegiados.

Dentro de los órganos colegiados con jurisdicción en todo el territorio nacional, la **Audiencia Nacional** define sus competencias en atención a un criterio de especialización. En concreto, corresponde conocer a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional del enjuiciamiento, salvo que corresponda en primera instancia a los Juzgados Centrales de lo Penal, de las causas por los delitos previstos en el art. 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ):

Paralelamente, la competencia para conocer de los asuntos que correspondan a dicho órgano judicial está atribuida a la Fiscalía de la Audiencia Nacional, con excepción de los asuntos que resulten atribuidos a otra Fiscalía Especial, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Como se destacó en la contribución presentada en 2020, debe reconocerse el papel de la **Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada**, que practicará las diligencias de investigación e intervendrá directamente en procesos penales en relación con diferentes conductas delictivas que pueden encuadrarse en tres grandes grupos estrechamente relacionados entre sí: la delincuencia económica, la corrupción y la criminalidad organizada. Esta Fiscalía Especial tiene competencia sobre los delitos señalados en el artículo 19, apartado cuarto, de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Además, el Ministerio Fiscal tiene secciones de fiscales especialistas en delitos económicos en un buen número de fiscalías territoriales, y particularmente en las de las ciudades con más litigiosidad penal de esa etiología que no sea de la competencia de la Fiscalía Especial.

Por otra parte, España ha implantado en el año 2021 la delegación de la Fiscalía Europea para contribuir a la lucha contra los delitos que sean de su competencia.

C. Efficiency of the justice system⁹

⁹ Under this topic, Member States are not required to give statistical information but should provide input on the type of information outlined under section 2.



17. Length of proceedings

Conforme a la información del documento [La Justicia dato a dato](#) publicado por la Sección de Estadística del Consejo General del Poder Judicial, la tasa de resolución y la duración media estimada de los procedimientos en primera instancia en 2020 fue:

	Tasa de resolución	Duración media estimada en primera instancia
Jurisdicción Civil	0'92	9 meses
Jurisdicción Penal	0'98	3,5 meses
Jurisdicción Contencioso Administrativa	0'99	11,6 meses
Jurisdicción Social	0'84	10,6 meses

Other – please specify

En relación con el estado de tramitación de los anteproyectos de leyes citados en la contribución presentada en 2021 cabe señalar que:

- **Anteproyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Organizativa del Servicio Público de Justicia.** Tras la emisión del dictamen por parte del Consejo de Estado, el texto será elevado al Consejo de Ministros para su aprobación como Proyecto de Ley.
- **Anteproyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de justicia.** Se está a la espera del dictamen del Consejo de Estado y la previsión inicial es que el texto sea examinado por el Consejo de Ministros en el mes de febrero de 2022 al objeto de su aprobación como Proyecto de Ley.
- **Anteproyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal.** Con el objetivo de dar un impulso institucional a la norma y lograr un nuevo texto con el mayor consenso posible de los operadores jurídicos, el Ministerio de Justicia acordó la creación de una mesa de trabajo *ad hoc*, que fue inaugurada por la Ministra de Justicia el 27 de octubre de 2021.

La mesa del grupo de trabajo interinstitucional está constituida por representantes del Ministerio del Interior, de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Justicia, del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, del Gabinete Técnico del Consejo General del Poder Judicial, de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, del Consejo General de los Procuradores de España, del Consejo General de la Abogacía Española y del ámbito académico.

El trabajo que está realizando dicho grupo permitirá ajustar el anteproyecto de ley, aprobado por el Consejo de Ministros el 24 de noviembre de 2020, de manera que sea un proyecto colectivo e incluyente. El 3 de diciembre de 2021 se celebró la primera reunión ejecutiva de la mesa del grupo de trabajo en la sede del Ministerio de Justicia. Se prevé que las aportaciones de la mesa del grupo de trabajo al texto del anteproyecto concluyan en el primer trimestre del año 2022.

Estos anteproyectos de Ley tienen la intención de superar el actual modelo judicial español en materia organizativa, evolucionando hacia un modelo transformador, ágil y eficiente, que racionalice el trabajo de los juzgados. Además, la introducción de medidas de agilización procesal y de medios adecuados de resolución de controversias, acompañado todo ello de un



marco de digitalización que permita implantar el expediente judicial electrónico y la posibilidad de celebrar vistas virtuales y otras diligencias judiciales, supone un cambio de paradigma en el servicio de justicia español hacia otro más sostenible, accesible y eficaz. Todo ello centrado en el ciudadano, para garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia bajo los parámetros existentes de seguridad jurídica. La llegada de los fondos Next Generation ha sido determinante para poder afrontar este reto. El consenso del sector justicia acompañado de un consenso político en esta materia, permitirá la aprobación de estos grandes desafíos.

II. ANTI-CORRUPTION FRAMEWORK

Where previous specific reports, published in the framework of the review under the UN Convention against Corruption, of GRECO, and of the OECD address the issues below, please make a reference to the points you wish to bring to the Commission's attention in these documents, indicating any relevant updates, changes or measures introduced that have occurred since these documents were published.

A. The institutional framework capacity to fight against corruption (prevention and investigation / prosecution)

18. List any changes as regards relevant authorities (e.g. national agencies, bodies) in charge of prevention detection, investigation and prosecution of corruption and the resources allocated to each of these authorities (the human, financial, legal, and technical resources as relevant), including the cooperation among domestic authorities. Indicate any relevant measure taken to effectively and timely cooperate with OLAF and EPPO (where applicable).

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) (Policía Nacional y Guardia civil) disponen de **Unidades de Policía Judicial**, tanto a nivel central como territorial, altamente especializadas en materia de delincuencia económica y corrupción, estando algunas de ellas además adscritas de manera específica a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.

Igualmente, y para prevenir y perseguir las conductas contrarias a la ética profesional de sus propios integrantes, disponen de **Unidades de Asuntos Internos** cuya actuación se completa con la labor desarrollada por la **Inspección de Personal y Servicios de Seguridad de la Secretaría de Estado de Seguridad** que tiene entre sus cometidos promover las actuaciones que favorezcan la integridad profesional y deontológica de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

España sigue apoyando plenamente los trabajos de la **Fiscalía Europea** (European Public Prosecutor's Office- EPPO), como se desprende de las diferentes actuaciones realizadas a nivel nacional durante los últimos meses.

Puede destacarse la aprobación de la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea. Sin perjuicio de la eficacia directa del reglamento en los ordenamientos nacionales, en el origen de esta norma se sitúa la necesidad de asegurar el encaje de la Fiscalía Europea en el sistema procesal nacional, de especial importancia en España, toda vez que el reglamento atribuye la dirección de la investigación penal a la Fiscalía Europea, siendo también la autoridad que decidirá sobre su terminación, postulando o no a continuación el ejercicio de la acción penal.



En el marco nacional, se han designado tanto en la Policía Nacional como en la Guardia Civil sendos puntos de contacto centralizados (Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal y unidad técnica de Policía Judicial, respectivamente) como canales de relación con dicha Fiscalía Europea.

Igualmente, se procedió a la identificación de los candidatos a Fiscales Europeos Delegados. En este sentido, por medio de la Orden JUS/337/2021, de 6 de abril, por la que se resuelve el procedimiento selectivo para la designación de Fiscales Europeos Delegados, convocado por la Orden JUS/30/2021, de 22 de enero, se conformó la lista de candidatos que se comunicaron a la Fiscal General Europea para su aprobación por el Colegio. Tras el nombramiento por el Colegio de los siete Fiscales Europeos Delegados propuestos por España y la renuncia de dos ellos, se convocó un nuevo proceso selectivo. El 18 de noviembre se publicó en el BOE la Orden JUS/1258/2021, de 15 de noviembre, por la que se resuelve el procedimiento selectivo para la designación de Fiscales Europeos Delegados, convocado por la Orden JUS/964/2021, de 1 de septiembre, que dispone la designación de dos nuevos integrantes de la lista, lo que se comunicó a la Fiscal General Europea para su aprobación por el Colegio. Dicha designación fue aceptada mediante decisión de fecha 23 de diciembre de 2021.

Igualmente, se ha establecido una estructura descentralizada de expertos en materia de crimen organizado y delincuencia grave en todas las Unidades de Policía Judicial distribuidas por todo el territorio nacional, como canal de comunicación con los Fiscales Europeos Delegados en el desarrollo de cada las investigaciones. Estos puntos de contacto serán los responsables de notificar a la Fiscalía Europea el inicio de cualquier investigación en este ámbito o de cualquier actuación realizada en flagrante delito o por razones de urgencia.

Por ello, se han elaborado protocolos de actuación, con el fin de obtener una mayor coordinación de las investigaciones a nivel periférico y central, así como para una mayor agilidad y eficacia en las comunicaciones con la Fiscalía Europea.

Las FCSE mantienen una colaboración constante con la **Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)** a través del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado (IAGE), que actúa como AFCOS nacional encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude en colaboración con la OLAF.

La cooperación de las FCSE con el SNCA-AFCOS se realiza sobre la base de un protocolo general de actuación que tiene por finalidad fijar el marco de colaboración en materia de prevención, detección investigación del fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea en sus respectivos ámbitos de competencia.

Cabe señalar, además, que las Naciones Unidas han otorgado un premio a España por su iniciativa en materia de justicia digital, como reconocimiento a su esfuerzo en este servicio público.

19. Safeguards for the functional independence of the authorities tasked with the prevention and detection of corruption.

20. Information on the implementation of measures foreseen in the strategic anti-corruption framework (if applicable). If available, please provide relevant objectives and indicators.



Elaboración de una Estrategia Nacional Antifraude: Se han iniciado los trabajos para la elaboración de una Estrategia Nacional Antifraude coordinados por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA). La elaboración de la Estrategia se va a llevar a cabo mediante un proyecto financiado por la Comisión Europea y con el apoyo técnico de la OCDE que se denomina “*Fortalecimiento de la Estrategia Nacional Antifraude en España*”. No obstante, si bien España no dispone de manera específica de un documento que recoja propiamente una estrategia contra la corrupción, existe una orientación estratégica que se basa en líneas de actuación identificables alineadas con los estándares y compromisos asumidos a nivel internacional.

El **Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)** de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) es el órgano encargado de la coordinación general a nivel nacional de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea frente al fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal de conformidad con lo previsto en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Dentro de las funciones atribuidas por la citada disposición, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude le corresponde “dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales” (apartado 2.ª de la DA 25ª de la LGS) con el **objetivo** de impulsar la coordinación general a nivel nacional a través de un instrumento formal que permita dotar de coherencia a todas las acciones de lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea correspondientes a todos los agentes nacionales implicados, garantizando su eficacia en todo el ciclo antifraude (prevención, detección, investigación y recuperación/sanción). En el ámbito material estarían incluidos el fraude, la corrupción (cohecho), la malversación, blanqueo de capitales y cualquier actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea.

Con el **proyecto de la elaboración de la Estrategia Nacional Antifraude** el SNCA pretende atender las recomendaciones formuladas tanto por la Comisión Europea, en concreto la recomendación 2ª del Informe anual de la Comisión sobre la protección de los intereses financieros de la Unión Europea (2018 y 2021), como por Tribunal de Cuentas Europeo (Informe especial n.º 6/2019. Lucha contra el fraude en el gasto de cohesión de la UE: las autoridades de gestión tienen que reforzar la detección, la respuesta y la coordinación; Recomendación 1: Los Estados miembros que no cuenten con una estrategia nacional contra el fraude deberían formular una), a la vez que alcanzar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 (Políticas y prácticas de prevención de la corrupción) de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, al menos por lo que se refiere al ámbito de competencias del SNCA.

Teniendo en cuenta lo anterior, con fecha de 31 de octubre de 2020 la IGAE presentó una **solicitud** de asistencia en el marco del **Instrumento de Asistencia Técnica de la Comisión Europea (TECHNICAL SUPPORT INSTRUMENT-TSI)**, gestionado por la Dirección General de Apoyo a las Reformas Estructurales (DG REFORM), para la elaboración, implementación y difusión de la Estrategia Nacional Antifraude en el ámbito de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea contra la corrupción, el fraude y cualquier otra irregularidad (Proyecto “A National Anti-Fraud Strategy for Spain”).

En la citada solicitud se aludió a que, en el marco de los fondos destinados a la recuperación de Europa a través del instrumento “Next Generation EU” canalizados principalmente a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y del REACT-EU, se consideraba fundamental desarrollar e implementar políticas nacionales anticorrupción, que incluso pudieran contemplar situaciones especiales de emergencia, tanto en el ámbito de la salud pública como en otros, como un medio para planificar todas las medidas anticorrupción de forma coherente, eficaz y eficiente, y hacer frente a los riesgos de corrupción y fraude asociados a la elevada cuantía de fondos públicos destinada a hacer frente a las citadas situaciones que pueden derivar, entre



otras consecuencias, en una disminución del impacto real y de la eficacia de las medidas económicas adoptadas.

Con fecha de **4 de enero de 2021** el Proyecto citado resulto preseleccionado por la DG REFORM y susceptible de ser financiado por la Comisión Europea, considerándose aprobado el **2 de marzo de 2021** una vez que se adoptó la Decisión de Implementación Financiera del Programa del TSI para 2021 por la Comisión Europea.

El proveedor de la **Asistencia Técnica para la elaboración de la Estrategia Nacional Antifraude** es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de tal forma que, a fecha actual, se están negociando los términos definitivos de la asistencia a prestar mediante reuniones entre expertos de la DG REFORM, la OCDE y el SNCA.

Como se ha indicado, la citada Estrategia incluirá en su elaboración e implementación a representantes de los órganos, autoridades o entidades del denominado ciclo antifraude (prevención, detección, investigación y sanción/recuperación), tanto por el lado de los ingresos como por el de los gastos del Presupuesto de la Unión Europea, afectando a todos los ámbitos territoriales por su carácter nacional (Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales), así como las agencias, órganos o entidades autonómicas y locales con competencias en materia de investigación administrativa y/o prevención del fraude y la corrupción integradas en la Red de Oficinas y Agencias Antifraude de España de la que el SNCA es miembro.

En la elaboración de la **Estrategia Nacional Antifraude**, por lo que respecta a la fase de la detección, dado que la principal vía de detección de fraude y corrupción es la recepción de denuncias, es imprescindible tener en cuenta la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

En la elaboración de la estrategia tendrá un papel importante el **Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea**, en el cual están representados todos los órganos y entidades citados (Autoridades de Gestión o, en general, organismos responsables de la gestión y control de fondos de la Unión Europea, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o la Fiscalía General del Estado, entre otros), puesto que entre sus funciones se encuentra la de colaborar en la elaboración e impulso de la estrategia nacional de prevención y lucha contra el fraude, de tal forma que, en su sesión constitutiva celebrada con fecha de 6 de junio de 2019, se acordó la creación de la Comisión para la Estrategia Nacional Antifraude.

En la citada reunión del **Pleno del Consejo Asesor**, en relación con el alcance material de la Estrategia Nacional Antifraude, se destacó que su elaboración no impide la existencia de otras estrategias antifraude sectoriales, si bien debe existir una adecuada coordinación y complementariedad entre estas, así como que no existe ningún obstáculo legal para incluir una cláusula o una mención en la Estrategia que permitiera su aplicación, de forma potestativa, a la protección de los Presupuestos Generales del Estado e incluso a los de Comunidades Autónomas y Entidades Locales, en este último caso siempre y cuando no dispongan de su propia Estrategia Antifraude o Anticorrupción, sobre todo teniendo en cuenta que la mayor parte de los gastos están cofinanciados por una Administración Pública nacional y, por lo tanto, hay gasto nacional también afectado y que los esquemas de fraude son los mismos, tanto si existe financiación por parte de los fondos de la Unión Europea, de tal forma que no se tratara de una **Estrategia Nacional Antifraude** relativa a la protección del Presupuesto de la Unión sino de una Estrategia Nacional Anticorrupción o Antifraude de carácter más amplio, que incluyera la protección de los presupuestos nacionales frente al fraude y la corrupción.

Como novedades, con fecha **22 de octubre 2021** se realizó la reunión virtual de inicio del proyecto o *“kick-off meeting”* con la presencia de representantes de la Comisión Europea, la



OCDE y el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, y con aproximadamente un total de setenta asistentes representantes de todas las fases del ciclo antifraude en España.

Posteriormente, con fecha de **24 de noviembre de 2021**, como una de las actividades integrantes del proyecto, se realizó un “Taller de creación de capacidades” contando con los Servicios de Coordinación Antifraude de otros Estados miembros que ya hubieran desarrollado una estrategia de lucha contra el fraude y la corrupción, con la finalidad de aprender de las mejores prácticas a nivel de la Unión Europea (se realizaron presentaciones por parte de Croacia, Bulgaria y Grecia).

Finalmente, con fecha de **9 de diciembre de 2021**, con motivo de la celebración del día internacional contra la corrupción, se reunió por primera vez la Comisión Permanente del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, y se procedió a la designación de los miembros de la **Comisión o Grupo de Trabajo para la elaboración de la Estrategia Nacional Antifraude**, procedentes de todas las fases del ciclo antifraude, que colaborarán con el SNCA y la OCDE en la implementación del proyecto, estando previsto tener un borrador del documento a lo largo de 2022. Esta Comisión fue constituida por el Pleno del Consejo Asesor de 6 de junio de 2019, siendo su estructura la siguiente: Presidencia por el titular del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude; Secretario, funcionario del citado Servicio designado por el titular. Restantes miembros: representantes de órganos con competencias en los diferentes ámbitos de la lucha contra el fraude: prevención, detección, investigación y recuperación / sanción del fraude. Esta comisión tiene encomendada, a través del Pleno, la realización de los trabajos preparatorios necesarios para la elaboración de la Estrategia Nacional de prevención y lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, y su elevación al Pleno de Consejo Asesor.

A continuación, se adjunta el enlace a la web institucional del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude. <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/paginas/inicio.aspx>

Orientación estratégica en la lucha contra la corrupción: líneas de actuación

Si bien España no dispone de manera específica de un documento que recoja propiamente una estrategia, plan o ley integral contra la corrupción, las medidas y actuaciones detalladas a lo largo de todo el presente documento, evidencian una orientación estratégica que se basa en **líneas de actuación identificables** y que parten de disponer de un marco normativo alineado con los estándares y compromisos asumidos a nivel internacional. Dichas líneas de actuación son las siguientes:

- ✓ Priorización estratégica.
- ✓ Especialización.
- ✓ Formación.
- ✓ Protocolos de actuación.
- ✓ Actuación operativa.
- ✓ Cooperación institucional.
- ✓ Colaboración internacional.
- ✓ Generación de valor.
- ✓ Transparencia y rendición de cuentas.

En el Boletín Oficial del Estado (BOE) del día 31.12.21, se publicó el Real Decreto 1150/2021, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la **Estrategia de Seguridad Nacional 2021**, que se configura, de acuerdo con lo previsto en la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional como el marco político estratégico de referencia de la Política de Seguridad Nacional, el análisis del entorno estratégico, la concreción de los riesgos y amenazas que afectan a la



seguridad de España, la definición de las líneas de acción estratégicas en cada ámbito de actuación y la promoción de la optimización de los recursos existentes.

En dicha estrategia, se define un mapa de los riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional entre los que se encuentran la Criminalidad Grave y Organizada y la Estabilidad económica y financiera, fijando que la corrupción es una amenaza tangible para la Seguridad Nacional. Igualmente se establece que la estrategia económica para hacer frente a la crisis derivada de la pandemia está recogida en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el cual traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo tras la crisis de la COVID-19, así como para responder a los retos de la próxima década.

En este sentido se determina que las medidas que se adopten han de ir acompañadas de una política fiscal robusta y progresiva de acuerdo con el principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y que promueva medidas contra la evasión de impuestos, el blanqueo de capitales y la corrupción.

La **Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la delincuencia grave 2019-2023** reconoce y establece como un objetivo la lucha contra todas las formas de criminalidad, haciendo una referencia específica a los delitos relacionados con la corrupción y la delincuencia económica.

En desarrollo de la citada estrategia, el Consejo de Seguridad Nacional aprobó el 18 de noviembre de 2021 el **“Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos (PENTRA)”**, que fue presentado por el Secretario de Estado de Seguridad el día 12.01.22 en el seno de la reunión de la Relatoría Nacional contra la trata de Seres Humanos. En la elaboración del plan han participado expertos de siete departamentos ministeriales, así como del Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado. Este grupo de trabajo ha contado con la colaboración y aportaciones de la Representación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); la Oficina para España de la Organización Internacional del Trabajo; la Organización Internacional para las Migraciones en España, así como la Red Española contra la Trata de Personas, que aglutina a más de treinta organizaciones vinculadas a la lucha contra la trata y a la asistencia a sus víctimas.

Igualmente, está prácticamente finalizado el **“Plan Estratégico Nacional Contra el Enriquecimiento Ilícito” (PENCEIL)** el cual se prevé se apruebe antes del final del año 2022 y responde al compromiso del Gobierno para dotar al marco normativo español de herramientas que permitan una mayor efectividad de la lucha contra las redes o individuos que se lucran del beneficio económico procedente de cualquier forma de delincuencia.

El Ministerio del Interior ha participado en la elaboración **del Plan de Acción Nacional contra el Trabajo Forzoso, relaciones laborales obligatorias y otras actividades humanas forzadas**, publicado en el BOE del día 24.12.21 mediante Resolución de 20 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de diciembre de 2021. El Plan da cumplimiento a lo previsto en el Protocolo de 2014 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que fue ratificado por España el 12 de diciembre de 2017 y entró en vigor el 20 de septiembre de 2018 y que interesa de los estados que lo suscriban desarrollar un plan de acción nacional para lograr la erradicación del trabajo forzoso

Desde el Ministerio del Interior se ha continuado desarrollando el **Plan Especial de Seguridad para el Campo de Gibraltar** contra el tráfico de drogas, que presta especial atención a la



dimensión económica del delito y a la corrupción. Dicho Plan se constituyó mediante la Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad número 9/2018, de 24 de julio, articulado en torno a un conjunto de medidas urgentes y de impacto a desarrollar durante el año 2018, y otras de mantenimiento y refuerzo durante el año 2019. Mediante la Instrucción núm. 3/2020 de la Secretaría de Estado de Seguridad, se aprueba el Plan Especial de seguridad para el periodo 2020-2021, actualizando el mismo y contemplando nuevas medidas y previsión económica para dar continuidad y seguimiento a ese Plan, así como para dotar de instrumentos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) en la lucha contra las organizaciones criminales en esa zona.

Del mismo modo, mediante la instrucción 7/2021, de la Secretaría de Estado de Seguridad de 21.12.2021, se aprobó el **Plan Nacional de actuación contra la criminalidad organizada asociada a la producción y tráfico de marihuana**, que tiene por objeto mejorar la respuesta nacional ante dicha amenaza.

El **Plan Estratégico de la Policía Nacional 2022-2026** recogerá como objetivo específico "Proteger el correcto funcionamiento de las Instituciones combatiendo la corrupción en todos los ámbitos" siendo los indicadores relevantes: Porcentaje de investigaciones judicializadas con respecto al total de las investigaciones por corrupción pública, Número de investigaciones de corrupción privada y Número de investigaciones por corrupción en transacciones comerciales internacionales.

Por otra parte, centrado en la generación de entornos seguros en los que se garantice la convivencia y se genere valor público, el **Plan Estratégico de la Guardia Civil 2021-2024**, ha establecido en la Línea Estratégica (LE) N°9 de "Lucha contra el crimen organizado y delincuencia grave", varias acciones en este ámbito, entre las que destacan la investigación de delitos como el fraude en subvenciones, el blanqueo de capitales y la corrupción pública. Más concretamente contempla un objetivo específico consistente en la persecución de las diferentes formas de corrupción que afecten a las Instituciones públicas y cuyos indicadores de medición se basan principalmente en el número de operaciones realizadas y de personas detenidas o investigadas por delitos de corrupción pública.

Uno de los mayores desafíos es la confiscación y recuperación del producto de delitos relacionados con la corrupción. España está muy involucrada en diferentes iniciativas para mejorar los mecanismos nacionales e internacionales de recuperación de activos y de investigación financiera.

Sobre esta base, el Ministerio del Interior se encuentra coordinando los trabajos para la transposición de la **Directiva 2019/1153 sobre el establecimiento de normas destinadas a facilitar el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales**. Tiene por objeto transponer la Directiva comunitaria que regula el acceso a información financiera y bancaria, para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales graves.

Dentro del marco de la lucha contra la corrupción, hay que mencionar que desde noviembre de 2021, España, a través de representantes de la Guardia Civil, la Policía Nacional y del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, preside durante un periodo de tres años la Red Operativa Mundial de Autoridades Encargadas de Hacer Cumplir la Ley contra la Corrupción (**Red GlobE**) que tiene como objetivo que las autoridades anticorrupción de todos los Estados parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de los Estados miembros de las Naciones Unidas puedan conectarse con sus homólogos de todo el mundo para perseguir con



mayor rapidez y eficacia las redes y prácticas corruptas, como forma de cooperación transnacional para acabar con la corrupción.

B. Prevention

21. Measures to enhance integrity in the public sector and their application (including as regards incompatibility rules, revolving doors, codes of conduct, ethics training). Please provide figures on their application.

En cumplimiento de los compromisos establecidos en el **IV Plan de Gobierno Abierto**, en su eje de Integridad pública, se han adoptado las siguientes medidas para el desarrollo de sistemas preventivos de integridad pública:

- Diagnóstico y mejora de los sistemas de integridad pública. Desarrollo de mapas de riesgos, códigos de conducta, encuestas de clima ético, guías de autoevaluación y formación de las empleadas y empleados públicos. La Dirección General de Gobernanza Pública (Subdirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración General del Estado) del Ministerio de Hacienda y Función Pública ha realizado en 2021 un diagnóstico sobre sistemas preventivos de integridad Pública en la Administración General del Estado. Este diagnóstico está basado en un cuestionario, elaborado con esta finalidad, que ha sido cumplimentado por las Inspecciones Generales de Servicios departamentales. El Informe fue presentado el 21 de julio de 2021 en del Grupo de Trabajo de Integridad Pública del Foro de Gobierno Abierto, cuyos miembros no formularon observaciones, por lo que se ha procedido a su publicación en el Portal de la Transparencia. El informe de diagnóstico se encuentra accesible en:

https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:da5e5d7e-7862-41e6-9221-5f29c67e188f/INFORME_SOBRE_INTEGRIDAD_PUBLICA_AGE_JUNIO2021.pdf

A partir de este diagnóstico, está previsto en el IV Plan de Gobierno Abierto la realización de experiencias piloto para la implantación de códigos de conducta para la Administración General del Estado (en adelante AGE), adaptados a las características, riesgos y especificidades de cada organización, así como la elaboración de guías y recomendaciones para que las organizaciones de la AGE elaboren sus mapas de riesgos y desarrollen su estrategia, así como elaboren encuestas de clima ético y guías de autoevaluación en cada departamento. Está previsto, por último, que en 2024 esté disponible, tras la realización de las experiencias piloto, una carta de compromisos de integridad a la que podrán adherirse las distintas Administraciones Públicas.

- Adaptación modelo EVAM. En 2019-2020 ya se realizó una primera revisión del modelo de gestión de la calidad EVAM (Modelo de Evaluación, Aprendizaje y Mejora), con el fin de introducir en dicho modelo transversalmente elementos de Integridad. El modelo, actualizado en 2021 con los valores de integridad, ya ha sido aprobado y publicado en la web del Ministerio y en el apartado destinado al seguimiento de los avances del IV Plan, en el Portal de la Transparencia.

https://www.mptfp.gob.es/va/dam/es/portal/funcionpublica/gobernanza-publica/calidad/Metodolog-as-y-Guias/Guia_EVAM_2019_v_1_0.pdf.pdf

Por otra parte, la nueva herramienta simplificada “Test de Calidad Cyklos”, también ha incorporado variables de Integridad entre sus 66 preguntas. De la aplicación de esta herramienta se llevó a cabo una experiencia piloto en dos Delegaciones y dos Subdelegaciones del Gobierno (Administración del Estado en el Territorio), tras la cual, una vez aprobada por la Secretaría de Estado, se ha elaborado una Guía de uso del Test Cyklos. La nueva Guía puede consultarse en:

https://www.mptfp.gob.es/dam/es/portal/funcionpublica/gobernanza-publica/calidad/Metodolog-as-y-Guias/Guia_de_uso_del_Test_de_Calidad_Cyklos.pdf.pdf



En el ámbito concreto del Ministerio de Interior cabe destacar la aplicación del principio de integridad mediante las siguientes iniciativas:

Para garantizar una actuación transparente en el ámbito de las FCSE, se está trabajando en la creación de una **Oficina Nacional de Garantías de los Derechos Humanos, (ONGADH)** en el seno de la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior.

Tiene por objeto, establecer un mecanismo de seguimiento, coordinación y evaluación que coadyuve a visibilizar e impulsar el compromiso de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) en el respeto a los Derechos Humanos (DD. HH), así como regular los criterios y el procedimiento para la recogida y registro del conjunto de datos necesarios sobre hechos y actuaciones que puedan poner de manifiesto una supuesta vulneración de los derechos fundamentales de las personas con ocasión de una actuación policial.

Se ha elaborado un proyecto de **Real Decreto por el que se desarrolla el régimen de incompatibilidades en la Policía Nacional**. En él se regula el régimen de incompatibilidades del personal funcionario de la Policía Nacional, a partir del marco jurídico que establece la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, en cuyo artículo 15 se dispone que, reglamentariamente, se dictarán las normas de desarrollo y aplicación de la normativa general de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, para adaptarla a la estructura y funciones específicas de la Policía Nacional; y se fijan los principios y límites generales que lo informan, determinando que en ningún caso se podrá autorizar la compatibilidad para desempeñar un segundo puesto de trabajo, cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia, ser incompatible por razón del nivel del puesto de trabajo que se ocupe, suponer un deterioro para la imagen y el prestigio de la Policía Nacional o ser contrario a sus principios básicos de actuación.

En el referido proyecto se establece un sistema acorde con las peculiaridades de la función policial que, conforme a los principios y límites generales mencionados en el párrafo anterior, permite desempeñar un segundo puesto de trabajo teniendo siempre como referencia la prestación del servicio policial, limitándose aquellas situaciones potenciales que puedan poner en riesgo la imparcialidad e independencia del personal de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones. En este sentido se considera incompatible con el ejercicio de la función policial el desempeño de cargo orgánico en partidos políticos, el ejercicio de la profesión de procurador y la dedicación a la abogacía en determinados ámbitos.

Asimismo, se ha confeccionado el proyecto de **Real Decreto sobre el régimen de incompatibilidades del personal de la Guardia Civil**, previsto para el año 2022, que tiene por objeto dotar (actualizar) a la Guardia Civil de una normativa específica en la materia de incompatibilidades mediante el desarrollo reglamentario en relación a lo recogido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

La prohibición de la compatibilidad del ejercicio simultáneo de un empleo público con otro empleo público o empleo, actividad o profesión privada se justifica por razones de ética, real o potencial colisión de intereses públicos y privados, y también de productividad, pues no se concibe que pueda ser óptima en dos empleos o profesiones. Estos fundamentos deontológicos se conectarían con el principio de dedicación al servicio público, absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos; y con el principio de



eficacia administrativa, en el sentido de que un funcionario público tiene que vigilar la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización pública.

El régimen de incompatibilidades de los empleados públicos españoles prevé la incorporación de un propósito moralizador y ejemplarizador, de la manera en que ya venía recogido en la propia exposición de motivos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas en la se exige a los servidores públicos un esfuerzo testimonial de ejemplaridad ante los ciudadanos, constituyendo en este sentido un importante avance hacia la solidaridad, la moralización de la vida pública y la eficacia de la Administración.

A través de un proyecto normativo de rango de real decreto, se está trabajando en la aprobación del Código **de Conducta del personal de la Guardia Civil**. El proyecto se encuentra actualmente en tramitación orgánica y se espera su aprobación y publicación en el primer trimestre de 2022.

Se pretende que conforme una Guía donde se definan los valores, principios y normas de comportamiento de los miembros de la Guardia Civil. En ningún caso supone un plus sobre el régimen disciplinario del Instituto, que está dirigido a tipificar y sancionar las acciones u omisiones específicas que son merecedoras de tal reproche. Este Código de Conducta, va más allá de un mero compendio de normas deontológicas, trascendiendo la “ética del deber”, para configurarse como código integral para unos servidores públicos, a la altura de las exigencias del siglo XXI.

Además, el proyecto normativo incorpora un Decálogo para los miembros de la Guardia Civil, introducido como anexo a la parte dispositiva, que compendia las virtudes fundamentales, sintetizando los valores, principios y normas de comportamiento contenidos en el código de conducta y se erige como elemento de referencia ética y de reafirmación de la identidad institucional del personal de la Institución.

En el marco de la promoción de la cultura de integridad, en 2021 se aprobó **el I Plan de Sostenibilidad para el periodo 2021-2025 de la Guardia Civil**. El Plan es un compromiso adicional por parte de la Institución al margen de sus competencias y funciones propias.

En él se contempla la posibilidad, según se recoge en el IV Plan de Gobierno Abierto 2020-2024, de desarrollar mecanismos como Manuales de Integridad, que describan y orienten al personal con mayor detalle sobre actuaciones que pueden afectar a la honradez, moralidad y prestigio profesional, todo ello, siguiendo las recomendaciones que el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) realiza a nivel nacional para las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Estos mecanismos pretenden fortalecer aún más la conducta íntegra de los guardias civiles de acuerdo a las actuales exigencias sociales, económicas y de buen gobierno, en consonancia con las medidas previstas en el Eje de integridad del IV Plan de Gobierno abierto.

22. General transparency of public decision-making (e.g. public access to information, including possible obstacles related to the classification of information, transparency authorities where they exist, and framework rules on lobbying including the transparency of lobbying, asset disclosure rules, gifts and transparency of political party financing)

En el marco de la implementación del IV Plan de Gobierno Abierto han sido desarrolladas las siguientes iniciativas/medidas:



- **Datos Abiertos y Reutilización de la Información.** Mediante Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, se ha procedido a la transposición de la Directiva (UE) 2019/1024 al ordenamiento jurídico español para dar la cobertura jurídica necesaria a la ampliación del ámbito y alcance de la reutilización de la información. Se pretende mejorar la prestación de acceso, en tiempo real, a los datos dinámicos a través de medios técnicos adecuados, aumentando el suministro de datos públicos valiosos para la reutilización, incluidos los de las empresas públicas, organizaciones que financian la investigación y organizaciones que realizan actividades de investigación.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-17910

- **Identificación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas de los grandes beneficiarios de subvenciones.** El Ministerio de Hacienda y Función Pública ha diseñado y puesto en marcha un nuevo servicio en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, que muestra la relación de entidades privadas que perciben más de 100.000 euros anuales y que, precisamente por esta razón (art.3.b), están sujetas a las obligaciones de publicidad que les impone la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la Información y buen gobierno.

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/grandesbeneficiarios>

- **Mejora de la presentación del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado con una herramienta informativa adicional.** Se ha mejorado notablemente la información proporcionada a la ciudadanía con el fin hacer accesible y comprensible esta información a través del díptico que se ha realizado y que ya ofrece información sobre la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. La información presupuestaria esta publicada en el Portal de Administración Presupuestaria, a través de cuatro clasificaciones: por políticas, orgánica, económica e ingresos, pudiendo cualquier persona acceder a aquella información que más le interese. Desde hace varios años, se hace también un informe de impacto de género, un informe sobre familias, infancia y adolescencia y, desde el año pasado, se elabora también un Informe de alineamiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), a través de una visión por ODS, por políticas y por empresas.

España es un país pionero en dar información transversal sobre los presupuestos, incorporando información sobre las principales empresas públicas

La información puede ser consultada a través de infografías y en power Bi, en la Sección el Presupuesto Informa.

<https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/Presupuestos/PGE/ProyectoPGE2022/Paginas/ProyectoPGE2022.aspx>

- **Información sobre gestión financiera y rendición de cuentas en la Administración Local.** Se ha procedido a la publicación, en la Central de Información Económico Financiera, de la relación de entidades locales que han incumplido alguna de las obligaciones de suministro de información contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se establecen las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), así como de los incumplimientos de los compromisos adquiridos en planes de ajuste en lo que se refiere al suministro de los informes de seguimiento y de las magnitudes financieras más relevantes.

- **Refuerzo de la transparencia en el ámbito de la contratación pública (Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado).** En materia de contratación, para la mejora del acceso a los dictámenes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE), se ha habilitado



un directorio que permite la localización de información a través de diferentes criterios, la revisión de los documentos almacenados con objeto de asociarles metadatos que permiten su indexación y adecuarlos a formatos que permitan su reutilización. Asimismo, se han desarrollado herramientas tecnológicas que posibilitan la búsqueda de documentos mediante criterios de selección basados en los metadatos.

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Contratacion/Junta%20Consultiva%20de%20Contratacion%20Administrativa/Paginas/BuscadorJCCA.aspx>

- **Grupos de interés (lobbies)** En cumplimiento del Compromiso 5 del IV Plan de Gobierno Abierto: Sistemas preventivos de Integridad Pública, la Oficina de Conflictos de Interés está elaborando una nueva ley para regular las relaciones de los grupos de interés (lobbies) con las personas titulares de cargos públicos cubriendo así un vacío normativo en el ordenamiento jurídico español que ha sido puesto de relieve tanto por organismos internacionales como por la sociedad civil. Se realizó el trámite de consulta pública para este anteproyecto, desde el 28 de abril hasta el 28 de mayo de 2021, y se realizaron reuniones de estudio con representantes de los Departamentos ministeriales de la AGE, de CCAA, FEMP, Universidades, etc. Sobre esta base, se está ultimando un borrador de “Anteproyecto de Ley de transparencia e integridad de los grupos de interés”, en el que, entre otras cuestiones, se incluye la regulación de un registro público y obligatorio de dichos grupos.

En el ámbito concreto del Ministerio de Interior cabe destacar la aplicación del principio de transparencia mediante las siguientes iniciativas:

- Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, que tiene como objetivo ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.
- El Ministerio del Interior y sus centros y organismos dependientes, responden a través del **Portal de la Transparencia de las Administraciones Públicas** en lo que respecta a las solicitudes de información de acuerdo en lo previsto en la Ley, que parte de una concepción muy amplia del derecho de acceso a la información, en lo relativo a la titularidad del derecho, que se reconoce respecto a todas las personas, ya sean físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras como respecto del objeto del derecho. Sobre esta base, la propia Ley permite que casi toda la información en poder de los sujetos obligados sea conocida, con la única salvedad derivada de límites como la seguridad nacional o la defensa, cuyo objetivo es la protección de otros intereses jurídicos y cuya salvaguarda también compete a las Administraciones Públicas.
- A partir de lo anterior, durante el año 2021 desde la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio del Interior, se han gestionado un total de **6.951 solicitudes** (por 5.543 en el año 2020) de las que el 51% proceden de ciudadanos; el 26% de medios de comunicación-prensa y el 23% de asociaciones.
- El **IV Plan de Gobierno Abierto de España 2020-2024** parte de una definición amplia e integradora del Gobierno Abierto que pivota en torno a los principios de Transparencia, Rendición de Cuentas, Participación e Integridad Pública.



- Como ejemplo de actuación en este ámbito en el marco del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, en el Ministerio del Interior se elaboran **Cartas de Servicio** a través de las cuales se informa a los ciudadanos y usuarios sobre los servicios que tienen encomendados los diferentes órganos del Ministerio, los derechos que les asisten en relación con aquellos y los compromisos de calidad en su prestación.

- De este modo, durante el año 2021 durante el año 2021 se han aprobado y publicado en el BOE las siguientes Cartas de Servicio: Dirección General de Protección Civil y Emergencias; Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, División de Personal de la Dirección General de la Policía, Servicios electrónicos de la División de Personal de la Dirección General de la Policía y, dentro del Plan de Acción de Cartas de Servicio de la Guardia Civil, se han aprobado 2 cartas de servicio (Comandancia de Córdoba y Zona-Comandancia de Illes Balears), que se suman a las 3 que ya existían a nivel nacional (Carta de Servicios de la Guardia Civil; Carta de Servicios electrónica, y Carta de Servicios de la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil), estando previsto la publicación de otras 6 durante el primer semestre de 2022 (Comandancias de Alicante, Soria, Zaragoza, Málaga, Cantabria y Santa Cruz de Tenerife).

- Igualmente, la Guardia Civil elabora anualmente la **Memoria de Responsabilidad Social Corporativa (MRSC)**, siendo la novena edición en 2020 y estando prevista la del año 2021. Este documento, de acceso público, se elabora siguiendo la estructura de la Memoria de RSC de la Administración General del Estado y aporta información detallada, dentro del ámbito de buen gobierno sobre transparencia.

Es importante también mencionar que, en la generación de derechos digitales de la ciudadanía en sus relaciones con las AAPP, la **Carta de Derechos Digitales** establece que el principio de transparencia y de reutilización de datos de las Administraciones públicas guiará la actuación de la Administración digital, de conformidad con la normativa sectorial. En particular, se garantizará el derecho de acceso a la información pública, se promoverá la publicidad activa y la rendición de cuentas y se velará por la portabilidad de los datos y la interoperabilidad de los formatos, sistemas y aplicaciones, en los términos que prevea el ordenamiento jurídico vigente.

En lo que se refiere al derecho a la protección de datos, los datos serán tratados respetando el principio de transparencia; el derecho a recibir libremente información veraz establece unos protocolos como garantía de esta recepción; los protocolos de garantía de la recepción de información veraz asegurarán la transparencia de la información y opiniones, dando a conocer si han sido elaboradas sin intervención humana mediante procesos automatizados, si han sido clasificadas o priorizadas por el proveedor mediante técnicas de perfilado o equivalentes, o si tienen carácter publicitario o hubieran sido patrocinadas por un tercero.

En el derecho a la participación ciudadana por medios digitales se promoverán entornos digitales que contribuyan a un derecho de acceso efectivo a la información pública, la transparencia, la rendición de cuentas, así como a la propuesta de iniciativas y a la implicación de las personas en las actuaciones de las AAPP en sus respectivos ámbitos competenciales.

Cuando las AAPP hagan uso de tecnologías de Inteligencia Artificial (IA) en su relación con los ciudadanos, los poderes públicos estarán obligados a la transparencia sobre el uso de estos instrumentos de IA, así como sobre su funcionamiento y alcance en cada procedimiento concreto y, en particular, acerca de los datos utilizados, su margen de error, su ámbito de aplicación y su carácter decisorio o no decisorio. Al respecto, es importante resaltar que la ley



podrá regular las condiciones de transparencia y el acceso al código fuente, especialmente con objeto de verificar que no produce resultados discriminatorios. La transparencia sobre el uso de algoritmos también se aplicará en el marco del derecho a la protección de la salud en el entorno digital (punto XXIII de la Carta, en Derechos digitales en entornos específicos).

En lo que se refiere a la actividad empresarial en el entorno digital, los poderes públicos asegurarán opciones apropiadas de transparencia, equidad y de reclamación a los usuarios, profesionales y empresas de contenidos en relación con los servicios intermediarios online (punto XX, la empresa en el entorno digital, en Entornos del Derecho laboral y empresarial).

23. Rules and measures to prevent conflict of interests in the public sector. Please specify the scope of their application (e.g. categories of officials concerned)

- **Modificación de la Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.** También en el ámbito del citado compromiso 5 del IV Plan, la Oficina de Conflictos de Interés está trabajando en la elaboración una nueva ley para modificarla vigente Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, adecuar la normativa que regula las incompatibilidades y los conflictos de intereses de las empleadas y los empleados públicos a las necesidades de la Administración actual y a los valores de honestidad e integridad que la sociedad demanda. Para ello, ya ha finalizado el trámite de consulta pública que se desarrolló del 28 de abril al 28 de mayo de 2021 y se realizaron reuniones de estudio con representantes de los Departamentos ministeriales de la AGE, de CCAA, de la FEMP, de Universidades, etc. Con las aportaciones recogidas, se está ultimando un borrador de anteproyecto de Ley de Prevención de Conflictos de Intereses del Personal al Servicio del Sector Público que, además de regular la materia de incompatibilidades, incluye nuevos aspectos en el ámbito de la prevención de dichos conflictos.

- **Grupos de interés (lobbies) y su regulación en el Congreso.** Existe una proposición de Ley de Reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados para incorporar un nuevo título XIV relativo a la regulación de los grupos de interés. Esta norma se encuentra en trámite parlamentario de enmiendas al articulado. Dicho trámite ha sufrido sucesivas ampliaciones, siendo el último plazo fijado el día 2 de febrero de 2022.

- **Integridad e inteligencia artificial.** El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital ha creado el Centro del Dato y de Ética en la innovación. Su función es la de ofrecer recomendaciones, asesorar a la Administración Pública y a la Industria para fomentar la responsabilidad ética en las tecnologías habilitadoras y la innovación, así como recomendar los análisis en la normativa para garantizar un uso responsable de la inteligencia artificial. Está previsto elaborar una Guía de uso de la inteligencia artificial para el sector público que incluya los principios éticos, así como un listado de recomendaciones para el uso de la inteligencia artificial, una metodología que para abordar un proyecto de inteligencia artificial y un cuestionario para su evaluación fiable.

24. Measures in place to ensure whistleblower protection and encourage reporting of corruption.

Se ha procedido a la transposición de la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE mediante el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito,



telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores. A través de esta reforma, se ha modificado el apartado 5 de artículo 65, con la finalidad de permitir que las personas que realicen comunicaciones sobre actuaciones sospechosas, y fruto de ello sean víctimas de reacciones hostiles o medidas laborales adversas, puedan presentar un recurso ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

En materia de **protección de denunciantes**, el Compromiso 6 del IV Plan de Gobierno Abierto, el Ministerio de Justicia se encuentra coordinando los trabajos para la transposición de la **Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (“whistleblowers”)** y aprobar un marco jurídico uniforme que garantice la protección de las personas que faciliten información para la detección de delitos o infracciones legales en el seno de una organización, ya sea pública o privada, y contribuir, de ese modo, a una mejor aplicación de la ley. Se está ultimando el texto del Anteproyecto de Ley y está previsto elevarlo al Consejo de Ministros, en primera vuelta, durante el mes de enero o principios de febrero 2022.

El **Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)** de la Intervención General de la Administración del Estado, dispone de un Canal de denuncias de irregularidades que afecten a fondos procedentes de la Unión Europea (**Canal Infofraude**) para la comunicación por parte de cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

Los requerimientos funcionales del sistema de información que soporta el actual canal Infofraude han de adaptarse a la Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre de 2019 debido a que en el ámbito material de aplicación está incluida la denuncia de “infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión tal como se contemplan en el artículo 325 del TFUE y tal como se concretan en las correspondientes medidas de la Unión” (artículo 2.1.b de la citada Directiva). Ello supone que las denuncias correspondientes a ese ámbito sectorial, incluidas las irregularidades calificadas como actos de corrupción, deben ser tratadas y seguidas (es decir, analizadas e investigadas) de acuerdo con los requisitos establecidos en la propia Directiva y en la norma nacional que efectúe su transposición. En términos de la Directiva, el Canal Infofraude es un canal de denuncia externo, y de contexto laboral y no laboral.

Por otro lado, evaluación de la **adaptación del Canal Infofraude a la Directiva** será realizada por la OCDE dentro del proyecto para la elaboración de la Estrategia Nacional Antifraude con la finalidad de formular recomendaciones teniendo en cuenta las buenas prácticas a nivel internacional.

En este sentido, la principal vía de detección de fraude y corrupción es la recepción de denuncias, lo que determina que en la elaboración de **la Estrategia Nacional Antifraude**, por lo que respecta a la fase de la detección, sea imprescindible tener en cuenta la transposición de la Directiva de Protección de los alertadores, puesto que aportaría efectos muy beneficiosos a esa fase del ciclo antifraude, tales como permitir a) la identificación los canales de denuncias existentes, tanto internos como externos; b) dar una respuesta homogénea a supuestos similares; c) compartir por parte de todos agentes implicados en la estrategia aquellas iniciativas que hayan resultado exitosas a modo de buenas prácticas; d) evitar la duplicidad de actuaciones en el caso de que una denuncia haya tenido entrada en diferentes entidades, asignando la investigación final de la presuntas irregularidades a aquel órgano o entidad que esté mejor posicionado en términos generales, o que tenga un mayor grado de avance, sin perjuicio del



principio de colaboración y cooperación entre todos ellos, y todo ello también teniendo en cuenta entrada en funcionamiento efectivo de la Fiscalía Europea, con fecha de 1 de junio de 2021, que centraliza la instrucción judicial de los fraudes que afecten al presupuesto de la Unión.

El procedimiento se establece en la Comunicación 1/2017 de 3 de abril del citado Servicio, y en ella se fija que deberá guardar el debido secreto respecto de cualquier información recibida, no pudiendo utilizar dicha información para fines distintos de los establecidos en la misma; y salvo cuando la persona que hubiera comunicado la información solicite expresamente lo contrario, guardará total confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna.

El SNCA analizará la información recibida realizando las verificaciones y actuaciones que considere necesarias en el marco de las facultades que le atribuyen las disposiciones normativas aplicables y en su caso, puediendo recabar la colaboración de las FCSE de acuerdo a los protocolos de colaboración establecidos, y elaborará un informe, que se remitirá, junto con la información recibida del informante y las actuaciones realizadas por el citado Servicio, al órgano que en cada caso sea competente para tramitar los procedimientos o realizar las actuaciones adicionales que correspondan en función del tipo de fraude o irregularidad de que se trate, incluyendo la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Fiscalía, un órgano judicial o la Policía Judicial.

Se adjunta el enlace al Canal de denuncias Infofraude a través del cual también se canalizan las denuncias relativas al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, tanto en la web institucional del SNCA como en la del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

<https://planderecuperacion.gob.es/buzon-antifraude-canal-de-denuncias-del-mecanismo-para-la-recuperacion-y-resiliencia>

se han realizado avances en el ámbito de los sistemas y tecnologías de la información, mediante un nuevo Sistema de Información Infofraude para la recepción, tramitación y seguimiento de denuncias, con el objeto de ponerse en producción a lo largo del año 2022.

Igualmente, se recomienda a las autoridades con competencias en la gestión de los diferentes Fondos europeos que adopten medidas adecuadas para la consecución de dicha finalidad. A tal fin, y sin perjuicio de otras medidas que se puedan adoptar, se prevé que dichas autoridades instruyan a los órganos y entidades encargados de la tramitación y gestión de las diferentes ayudas para que incluyan, en todas las convocatorias de ayudas susceptibles de ser financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, una referencia expresa a la posibilidad de comunicar al SNCA aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) han establecido **canales de intercambio de información y protocolos de colaboración con otras instituciones** para abordar una respuesta integral contra el fenómeno de la corrupción (por ejemplo, Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)), de los hechos que dichos organismos puedan tener conocimiento a través de sus canales de colaboración de su propia actividad.

Asimismo, las FCSE (Policía Nacional y Guardia Civil) cuentan con **canales de denuncia y de acceso público al ciudadano** para la comunicación voluntaria de cualquier hecho delictivo o infracción en general, incluidas las relativas a la corrupción, que no exigen la identificación y que



en su caso garantizan la protección del comunicante de acuerdo a la legislación procesal vigente en España sobre testigos protegidos.

Las FCSE están trabajando con la **OIRESCON (Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación de España)**, que es el órgano colegiado independiente de la Administración General del Estado responsable de velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública. Además de compartir análisis de los riesgos donde se pueden producir los casos de corrupción en la contratación, la Oficina dispone de un [buzón de comunicaciones](#) donde se comunican de forma anónima irregularidades, que puede ser objeto de investigación por parte de las FCSE. Por ello, se está trabajando en la firma de un Convenio.

25. List the sectors with high-risks of corruption in your Member State and list the relevant measures taken/envisaged for monitoring and preventing corruption and conflict of interest in these sectors. (e.g. public procurement, healthcare, citizen investor schemes, risk or cases of corruption linked to the disbursement of EU funds, other).

Para disponer de un marco de respuesta adecuado, y tanto a nivel nacional como en el seno de los grupos de trabajo de nivel internacional en los que participa España (Europol...etc), se ha realizado un proceso de evaluación que determina que los sectores de mayor riesgo potencial en materia de corrupción derivan de la contratación pública, la atención sanitaria, la construcción y las industrias extractivas.

Por lo que se refiere a la administración pública local, los sectores más expuestos a los riesgos de corrupción incluyen la ordenación urbana y las licencias, la gestión de los residuos y de las decisiones de recalificación.

En particular, es probable que las consecuencias económicas de la crisis derivada de la pandemia de la COVID 19 impulsen a las organizaciones criminales a tratar de aprovechar la situación para blanquear dinero, incidiendo en sectores que se vean especialmente afectados por la recesión (servicios, hostelería, turismo o construcción).

Es previsible que la crisis pueda constituir un escenario donde se incrementen modalidades delictivas de naturaleza económica, como los fraudes de IVA o los fraudes contra la hacienda pública o la seguridad social. Igualmente pueden producirse fraudes a los intereses financieros de la UE, aprovechando las ayudas o subvenciones que se pueden conceder para paliar los efectos de la crisis.

Igualmente, el escenario de crisis sanitaria y económica exige incrementar las necesidades de proveer con urgencia bienes y servicios públicos y distribuir ayudas y subvenciones, constituyendo un entorno propicio para intentar desarrollar prácticas calificables como corrupción, tanto a nivel nacional como en el ámbito de transacciones en el exterior.

La Estrategia nacional de prevención y lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, reforzará la base de respuesta ya disponible para prevenir los riesgos citados y abordar la corrupción.

La **Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal**, ha adoptado medidas legislativas para reforzar las capacidades de los órganos del Estado para la prevención y represión de este tipo de conductas.

La **Ley Orgánica 6/2021**, de 28 de abril ha modificado los artículos del Código Penal que regulan el delito de blanqueo de capitales para trasponer al ordenamiento jurídico español la Directiva



(UE) 2018/1673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal. La reforma ha consistido en incluir dos nuevas agravantes para el citado delito, en los casos de que los bienes objeto de blanqueo procedan de los delitos de trata de seres humanos, delitos contra los ciudadanos extranjeros, prostitución, explotación sexual y corrupción de menores, así como aquellos delitos vinculados a la corrupción en los negocios; así como cuando el sujeto activo del delito sea sujeto obligado por la normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

26. Measures taken to assess and address corruption risks in the context of the COVID-19 pandemic.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado participan como representantes de España en las reuniones **del Grupo de Trabajo sobre amenazas criminales y respuestas policiales relacionadas con el COVID** coordinados por Europol.

Las FCSE españolas están participando en una operación para la protección de los Fondos Next Generation EU a nivel europeo: **Operación SENTINEL**. La misma fue lanzada por parte de EUROPOL en octubre de 2021 y en ella participan 19 países de la UE, así como la Fiscalía Europea, la OLAF y EUROJUST.

El nuevo **Ciclo Político de la UE para el periodo 2022 – 2025** ha adoptado el nombre de EMPACT 2022+, consolidándose como el buque insignia de la lucha contra el crimen organizado a nivel de la UE.

Tras la elaboración del SOCTA 2021, aprobación de las Prioridades en el COSI y establecimiento de los objetivos estratégicos plurianuales y Planes de Acción Operativos, se han definido los roles principales (Driver y Co-Driver) de cada uno de los EMPACT (Plataforma Multidisciplinar Europea contra las Amenazas delictivas, en los que los Estados miembros, las agencias de la UE y otros agentes colaboran estrechamente para hacer frente a estas importantes amenazas delictivas utilizando herramientas como la formación policial y las acciones operativas conjuntas para dismantlar las redes delictivas, sus estructuras y sus modelos de negocio.

España, continúa asumiendo un rol muy destacado respecto de su participación en las distintas acciones operativas previstas y Joint Action Days (Días de Acción Operativos).

Concretamente, para ese período, y además de participar en todas las prioridades, liderando y co-liderando múltiples acciones operativas (OAs), las FCSE de España va a coliderar con EUROPOL en el 2022 (así está previsto ya en la OAP) una acción operativa del EMPACT de Finanzas Criminales, Blanqueo de Capitales y Recuperación de Activos (CF-MLAR) relativa a casos de corrupción en países de la Unión Europea.

Las FCSE están manteniendo constantes contactos y comunicaciones con la **Fiscalía Europea** al objeto de coordinar las actuaciones, especialmente ante la llegada de los fondos Next Generation. Se han establecido puntos de contacto para canalizar la colaboración.

En materia de contratación pública, el 6 de febrero de 2020 entró en vigor el Real Decreto Ley 3 /2020 de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la **contratación pública** en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante, RDL 3/2020). Este RDL tiene por objeto la



transposición parcial a la Directiva 2014/25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la transposición también parcial de la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

El contenido del presente decreto-ley se centra, en lo relativo a la contratación, en la transposición parcial de la nueva Directiva 2014/25/UE respecto de todas aquellas entidades contratantes¹⁰ incluyendo a todo el sector público, referida a los sectores y actividades cubiertos por la misma, los denominados “sectores excluidos”.

Esto supone completar la regulación de toda la legislación de contratos públicos en el ámbito estatal en nuestro ordenamiento jurídico, mediante la transposición de las Directivas europeas de contratación pública. El régimen general de contratación pública queda disciplinado por la LCSP, resultando de aplicación, sólo para determinados “sectores excluidos”, del agua, la energía, los transporte y los servicios postales, la regulación prevista en el RDL 3/2020, siempre fomentando el empleo de nuevas técnicas de contratación y estableciéndose la obligatoriedad de la contratación electrónica.

La Comisión Europea manifestó en su “Informe de evaluación: Impacto y eficacia de la legislación de la Unión Europea sobre contratación pública”, de 27 de junio de 2011, que le resultaba adecuado mantener normas diferenciadas, en materia de contratación, para las entidades que operan en los referidos sectores, puesto que las autoridades nacionales podían influir en el comportamiento de estas entidades, en particular, mediante la participación en su capital y la representación en sus órganos de administración, gestión o supervisión.

El fin de la nueva regulación contenida en el RDL 3/2020 es dotar de una mayor seguridad jurídica a sectores de mercado carácter estratégico. En el espíritu de que la contratación pública se convierta en un valioso y genuino instrumento de implementación de políticas, nacionales y europeas, en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo y promoción de las PYMES; y todo ello, garantizando la eficiencia en el gasto público y respetando los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad, libre competencia, integridad de mercado o los principios de garantía de la unidad de mercado, con el objetivo de conseguir una contratación pública responsable, eficiente y homogénea.

En el marco de la **lucha contra el fraude y la corrupción en la contratación pública**, destacan los principios de integridad de mercado y libre competencia, con el fin de ofrecer oportunidades a las empresas que operan en el mercado interior (sobre todo las PYMES y las empresas de nueva creación) y que se salvaguardan a través de la imposición de las mismas condiciones de prohibición de contratar que quedaban establecidas en la LCSP (artículo 30) o la regulación de los conflictos de intereses (artículo 29), entre otras. Por otra parte, los principios de transparencia y publicidad, que garantizan una igualdad de acceso para todos los operadores económicos de todos los Estados miembros, se materializan a través del establecimiento de la obligación de todas las entidades contratantes del sector público de tener alojado su perfil de contratante (artículo 74) en la Plataforma de Contratación del Sector Público (artículo 75), entre otras.

Con relación a un nuevo **informe especial de supervisión relativo a contrataciones de emergencia**, éste se extenderá a todas las actuaciones tramitadas, no sólo las referidas al Covid-19, como ocurría en el informe anterior en el ejercicio 2020. Igualmente, el nuevo informe incidirá nuevamente en el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia y en la

¹⁰ Se define como “entidad contratante”, según el artículo 5 del RDL 3/2020 como “los poderes adjudicadores que no sean Administración Pública de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las empresas públicas, así como otras entidades distintas de las anteriores que tengan derechos especiales o exclusivos según se establece en el artículo 6”



detección de defectos o errores más significativos. También se procederá al análisis de las causas que provocan la tramitación por vía de emergencia, así como el objeto y duración de algunos contratos de cara a contrastar esta información con los supuestos que habilitan esta tramitación. Siempre que sea posible la obtención de datos de las distintas Plataformas de contratación, la supervisión podrá extenderse a otros aspectos complementarios. La previsión inicial es que este informe especial podría estar ultimado durante el primer semestre de 2022.

27. Any other relevant measures to prevent corruption in public and private sector

A través de la modificación del artículo 14 de la Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, operada por el **Real Decreto Ley 7/2021** de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores, se ha depurado el listado de personas con responsabilidad pública.

https://www.tesoro.es/sites/default/files/publicaciones/2_lista_prp.pdf

Igualmente, se modifica el artículo 43 para ampliar el contenido de informaciones que deban ser referidas al Fichero de Titularidades Financieras, añadiendo cualquier tipo de cuentas de pago, así como los contratos de alquiler de cajas de seguridad y su periodo de arrendamiento, con independencia de su denominación comercial. Además de su contenido, se facilita su acceso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las Policías Autonómicas con competencias estatutariamente asumidas para la investigación de los delitos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, eliminando la necesidad de contar con autorización judicial para acceder al contenido del mismo. En consecuencia, se agiliza la capacidad de investigación por parte de los mismos en lo relativo a delitos relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

La Presidencia saudí del G20, el año pasado, propuso la creación de una Red Operativa Mundial de Autoridades Encargadas de la Aplicación de la Ley contra la corrupción. Bajo la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción esta propuesta se materializó en la creación de la **Red GLOBE (Global Operational Network of Anti-Corruption Law Enforcement Authorities)** para mejorar la cooperación directa entre autoridades anticorrupción de los distintos países.

La Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2 de junio de 2021 creó finalmente la Red GlobE, que tendrá su sede en Viena (en la UNODC) y está financiada por la propia Oficina. Actualmente forman parte de la Red 46 países.

La Red sirve para el intercambio de conocimiento, experiencias y buenas prácticas, pero también para el intercambio de información operativa sobre investigaciones de casos concretos de corrupción entre los miembros de la misma. Por otro lado, de forma unidireccional, la Red también facilita a las autoridades anticorrupción de los países: formación, herramientas y otro tipo de asistencias técnicas.

Los estatutos permiten la participación de hasta tres instituciones u organismos por Estado Miembro. En el caso de España, están representados por la Guardia Civil, el Cuerpo Nacional de Policía y el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude SNCA.



Del 15 al 17 de noviembre de 2021 se desarrolló la primera reunión de la red, que va a presidir España durante los próximos dos años.

Se está realizando un esfuerzo importante por mejorar la **formación** en materia de investigación económica y corrupción. A título de ejemplo, se destaca que en el marco de los planes y acciones formativas y de actualización de las FCSE, a través del Instituto de Estudios Fiscales de la Hacienda Pública (IEF) se ha impartido un curso con una carga lectiva de 32 horas a distintos investigadores de la Guardia Civil en materia de corrupción, denominado **“I Jornadas sobre contratación pública y corrupción. Procedimientos e implicación penal”**.

Igualmente, el Centro Universitario de la Guardia Civil (CUGC) en colaboración con el servicio de Asuntos internos, ha establecido el **Curso de Experto Universitario en Investigación Interna (de 24 créditos ECTS)**, orientado a mejorar las capacidades en investigación, especialmente en materia de criminalidad organizada y particularmente la delincuencia financiera y la corrupción.

Las FCSE forman parte y colaboran de manera activa con los organismos, agencias e instituciones de cooperación internacional. INTERPOL, EUROPOL-AP Corruption el cual está integrado dentro del Economic and Financial Crime Centre (EFECC), así como con las redes de cooperación formal e informal como la “European partners against corruption (EPAC) y la “European contact-point network against corruption (EACN)”

Las FCSE cooperan con instituciones no gubernamentales (por ejemplo, Transparencia Internacional) en el análisis y la reflexión sobre las medidas de respuesta en materia de corrupción.

C. Repressive measures

28. Criminalisation, including the level of sanctions available by law, of corruption and related offences including foreign bribery.

29. Data on investigation and application of sanctions for corruption offences¹¹, including for legal persons and high level and complex corruption cases) and their transparency, including as regards to the implementation of EU funds.

Podría resultar de interés aludir a la próxima emisión de nuevo **Informe** en materia de emergencias vinculadas a los principios de publicidad y transparencia en el próximo año, así como (en materia de coordinación) citar la creación de una **Comisión** dedicada a la Estrategia Nacional en el marco de la Comisión Permanente del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea (de la que forma parte la **OIRESCON**). Sobre estas dos cuestiones, se recuerda lo ya mencionado en las respuestas de la pregunta 26, en relación al informe en materia de contratación pública en emergencias, así como la pregunta 20 en relación a lo señalado sobre el Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea.

¹¹ Please include, if available the number of (data since 2019): indictments; first instance convictions, first instance acquittals; final convictions; final acquittals; other outcomes (final) (i.e. excluding convictions and acquittals); cases adjudicated (final); imprisonment / custodial sentences through final convictions; suspended custodial sentences through final convictions; pending cases at the end of the reference year.



En el ámbito del Ministerio de Interior, durante los años 2020 y 2021, las FCSE desarrollaron diversas actuaciones en materia de corrupción, que se especifican en ANEXO 1, en una tabla de acuerdo a las tipologías que la UE considera en esta materia)

Tras la entrada en funcionamiento de la Fiscalía Europea, cuyo cometido principal es perseguir los delitos que perjudiquen a los intereses financieros de la UE, constan varias investigaciones avocadas por esta Fiscalía, las cuales estarían siendo investigadas policialmente por Unidades de las FCSE.

Igualmente, existe un número importante de operaciones en las que se ha solicitado información por parte de la citada Fiscalía Europea o se han mantenido reuniones para conocer en detalle aspectos de las investigaciones, estando en fase de valoración la avocación o no del procedimiento.

La información relativa a los casos ante la justicia por corrupción puede obtenerse en el [repositorio de datos sobre procesos por corrupción del CGPJ](#). Los últimos datos disponibles se refieren al tercer trimestre de 2021.

30. Potential obstacles to investigation and prosecution as well as to the effectiveness of sanctions of high-level and complex corruption cases (e.g. political immunity regulation, procedural rules, statute of limitations, pardoning)

El Ministerio de Interior está estudiando la realización de las reformas precisas para mejorar la regulación ya existente de figuras procesales de investigación criminal y programas de apoyo, como las referidas al testigo protegido y el agente encubierto, para abordar las tramas criminales donde surjan, entre otros, delitos complejos relacionados con la corrupción.

31. Information on effectiveness of administrative measures and sanctions, in particular recovery measures and administrative sanctions on both public and private offenders.

Other – please specify

III. MEDIA FREEDOM AND PLURALISM

A. Media authorities and bodies¹²

32. Measures taken to ensure the independence, enforcement powers and adequacy of resources of media regulatory authorities and bodies

Con motivo de la transposición de la Directiva 2018/1808 de Servicios de Comunicación Audiovisual, el 30 de noviembre de 2021 el Consejo de Ministros aprobó la remisión al Congreso de los Diputados del Proyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual para adaptar la legislación a la realidad del mercado, en el que han surgido nuevos agentes y donde se han desarrollado nuevos servicios audiovisuales impulsados por las tecnologías digitales¹³. En cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual, el Proyecto de Ley mantiene el grueso de las competencias que tiene atribuidas la CNMC como regulador audiovisual independiente estatal en relación con la supervisión de contenidos, la protección del menor o las comunicaciones comerciales.

¹² Cf. Article 30 of Directive 2018/1808.

¹³ https://www.congreso.es/proyectos-de-ley?p_p_id=iniciativas&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&iniciativas_mode=mostrarDetalle&iniciativas_legislatura=XIV&iniciativas_id=121%2F000076



Adicionalmente, como consecuencia de las modificaciones introducidas en la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual, en el Proyecto de Ley se le atribuyen nuevas competencias a la CNMC en el mercado audiovisual. En particular, se pueden destacar las siguientes:

- Supervisar las nuevas obligaciones que se establecen a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual radiofónicos.
- Supervisión de las obligaciones que se establecen a los prestadores de servicios de intercambio de videos a través de plataforma (VSP), uno de los principales cambios introducidos en la reforma de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- Promoción de la correulación y autoregulación tanto a nivel nacional como europeo, así como la verificación de los códigos de auto y correulación respecto a su conformidad con la normativa audiovisual.
- Supervisión de las obligaciones de transparencia de prestadores de servicios de comunicación audiovisual respecto a régimen de propiedad (partícipes y accionistas).
- Monitorización de las políticas de igualdad de género en el sector audiovisual y de las medidas de alfabetización mediática de prestadores de servicios de comunicación audiovisual y plataformas en el sector audiovisual.

33. Conditions and procedures for the appointment and dismissal of the head / members of the collegiate body of media regulatory authorities and bodies

Tanto los procedimientos y requisitos para nombrar a los Consejeros de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, como los motivos para cesar en su cargo se encuentran establecidos en la Ley 3/2013, de 4 de junio de creación de **la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**.

En primer lugar, el procedimiento para el nombramiento se encuentra detallado en el artículo 15 de la Ley 3/2013, de 4 de junio: *“Los miembros del Consejo, y entre ellos el Presidente y el Vicepresidente, serán nombrados por el Gobierno, mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Economía y Competitividad, entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional en el ámbito de actuación de la Comisión, previa comparecencia de la persona propuesta para el cargo ante la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados. El Congreso, a través de la Comisión competente y por acuerdo adoptado por mayoría absoluta, podrá vetar el nombramiento del candidato propuesto en el plazo de un mes natural a contar desde la recepción de la correspondiente comunicación. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa del Congreso, se entenderán aceptados los correspondientes nombramientos.”*

Por otra parte, los motivos para cesar en el cargo a los consejeros miembros se establecen en el artículo 23.1 de la mencionada Ley, y son los siguientes:

“a) Por renuncia aceptada por el Gobierno.

b) Por expiración del término de su mandato.

c) Por incompatibilidad sobrevenida.

d) Por haber sido condenado por delito doloso.

e) Por incapacidad permanente.

f) Mediante separación acordada por el Gobierno por incumplimiento grave de los deberes de su cargo o el incumplimiento de las obligaciones sobre incompatibilidades, conflictos de interés y del deber de reserva. La separación será acordada por el Gobierno, con independencia del



régimen sancionador que en su caso pudiera corresponder, previa instrucción de expediente por el titular del Ministerio de Economía y Competitividad.”

34. Existence and functions of media councils or other self-regulatory bodies

Además de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia con competencias de control y supervisión sobre los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de ámbito estatal, existen en España tres autoridades audiovisuales de ámbito regional: Consejo Audiovisual de Andalucía¹⁴, Consejo Audiovisual de Cataluña¹⁵, y el Consejo de Audiovisual de Valencia.

Asimismo, el Proyecto de Ley General de Comunicación audiovisual¹⁶, mediante su disposición adicional segunda prevé la creación del Grupo de Autoridades de Supervisión para los Servicios de Comunicación Audiovisual de cara al intercambio de experiencias y mejores prácticas sobre la aplicación del marco regulador de los servicios de comunicación audiovisual.

Por otra parte, para controlar y supervisar el modelo de autorregulación publicitaria existe AUTOCONTROL que es el organismo independiente de autorregulación de la industria publicitaria en España¹⁷. Constituido en 1995 como asociación sin ánimo de lucro, está integrado por anunciantes, agencias de publicidad, medios de comunicación y asociaciones profesionales y su objetivo es trabajar por una publicidad responsable: veraz, legal, honesta y leal.

B. Transparency of media ownership and safeguards against government or political interference

35. Measures taken to ensure the fair and transparent allocation of state advertising (including any rules regulating the matter)

En lo que respecta a la contratación pública, con la entrada en vigor del RDL 3/2020, el régimen de publicidad es coincidente con lo expuesto en el apartado 30 del *Informe de Estado de Derecho 2021*, pero ampliando su ámbito subjetivo de aplicación a los contratos de los denominados “sectores excluidos”.

La contratación de la **publicidad y comunicación institucional** en España está regulada, por una parte, por la normativa general de contratación pública, aplicable al conjunto del sector público, y por otra, por la normativa específica en materia de publicidad institucional aprobada por las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.

La normativa general en materia de contratación pública está constituida principalmente por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Esta norma, que en virtud de su artículo 3 es aplicable a la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades que integran la Administración Local, garantiza el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores asegurando los objetivos de estabilidad presupuestaria y control del gasto y el principio de integridad.

¹⁴ <https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/>

¹⁵ <https://www.cac.cat/es>

¹⁶ https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-77-1.PDF#page=1

¹⁷ <https://www.autocontrol.es/autocontrol/quienes-somos/>



A la normativa en materia de contratación se añade la regulación en materia de **rendición de cuentas**. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece la obligación para el conjunto del sector público de hacer pública la información relativa a *“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público”* (Artículo 8).

En lo que se refiere a la **publicidad institucional** la normativa es variada. Junto a la regulación aplicable a la Administración General del Estado, que se expuso con detalle en el informe de 2020 (Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional y el Real Decreto 947/2006, por el que se regula la Comisión de publicidad y comunicación institucional y la elaboración del Plan anual de publicidad y comunicación de la Administración General del Estado), existen trece leyes autonómicas que regulan la publicidad institucional en su ámbito competencial.

La existencia de varios legisladores no obsta para que deban cumplirse principios comunes en esta materia. La Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional establece en su artículo 4 limitaciones en la promoción y contratación de campañas de publicidad y comunicación, que tienen el carácter de legislación básica (aplicable a todas las administraciones): *“No se podrán promover o contratar campañas institucionales de publicidad y de comunicación: a) Que tengan como finalidad destacar los logros de gestión o los objetivos alcanzados por los sujetos mencionados en el artículo 1 de esta Ley. b) Que manifiestamente menoscaben, obstaculicen o perturben las políticas públicas o cualquier actuación legítimamente realizada por otro poder público en el ejercicio de sus competencias. c) Que incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los principios, valores y derechos constitucionales. d) Que inciten, de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico. 2. Los mensajes o la presentación de las campañas institucionales de publicidad y de comunicación no podrán inducir a confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier formación política u organización social. 3. No se podrán difundir campañas institucionales de publicidad que no se identifiquen claramente como tales y que no incluyan la mención expresa de la Administración o entidad promotora o contratante”*.

El **procedimiento de contratación** en el ámbito de la Administración General del Estado se expuso con ocasión del informe anual de 2021, destacando como novedad la aprobación de un nuevo Acuerdo Marco para la compra de espacios en los medios de comunicación mediante el Acuerdo Marco (50/2020) y un nuevo contrato centralizado de la evaluación ex post de la eficacia de las campañas de publicidad institucional (54/2020).

En el ámbito autonómico 13 comunidades autónomas han aprobado sus propias leyes: Cataluña (Ley 18/2000, de 29 de diciembre, por la que se regula la publicidad institucional), Aragón (Ley 16/2003, de 24 de marzo, sobre publicidad institucional), Navarra (Orden Foral 1/2003, de 11 de noviembre, por la que se determinan las directrices de contratación de la publicidad institucional de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra), Andalucía (Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía), Asturias (Ley 6/2006, de 20 de junio, de Comunicación y Publicidad Institucionales), Canarias (Ley 2/2007, de 9 de febrero, reguladora de las campañas institucionales realizadas por los



órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y por las restantes entidades comprendidas en el sector público autonómico canario), Castilla y León (Ley 4/2009, de 28 de mayo, de publicidad institucional de Castilla y León), País Vasco (Ley 6/2010, de 23 de diciembre, de publicidad y comunicación institucional de Euskadi), Baleares (Ley 13/2010, de 9 de diciembre, de publicidad institucional de las Illes Balears), Extremadura (Ley 8/2013, de 27 de diciembre, de comunicación y publicidad institucional de Extremadura), La Rioja (Ley 7/2017, de 22 de mayo, de Comunicación y Publicidad Institucional), Murcia (Ley 13/2018, de 29 de noviembre, de Comunicación y Publicidad Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) y Comunidad Valenciana (Ley 12/2018, de 24 de mayo, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas).

36. Safeguards against state / political interference, in particular:

- **safeguards to ensure editorial independence of media (private and public)**
- **specific safeguards for the independence of governing bodies of public service media governance (e.g. related to appointment, dismissal) and safeguards for their operational independence (e.g. related to reporting obligations),**
- **procedures for the concession/renewal/termination of operating licenses**
- **information on specific legal provisions for companies in the media sector (other than licensing), including as regards company operation, capital entry requirements and corporate governance**

El **Proyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual** establece que para prestar servicios de comunicación audiovisual será necesaria realizar una comunicación fehaciente y previa al inicio de la actividad en su artículo 16, y que sólo en el caso de que se empleen ondas hertzianas terrestres se requerirá licencia previa otorgada mediante concurso por la autoridad audiovisual competente en función del ámbito territorial del servicio. Se ha mantenido el régimen presente en la Ley 7/2010, de 31 de marzo General de la Comunicación Audiovisual relativo a requisitos para poder acceder a los concursos de licencias para emplear ondas hertzianas terrestres que se encuentran en los artículos 23 y 24 del Proyecto de Ley, que como ya se ha dicho mantienen el régimen normativo actual. En concreto, respecto a requisitos para ser licenciatario se establece que el prestador debe:

- a) Tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o la de cualquier Estado que, de acuerdo con su normativa interna, reconozca este derecho a las personas físicas y jurídicas españolas.
- b) Tener establecido su domicilio social en un Estado miembro de la Unión Europea o en cualquier Estado que, de acuerdo con su normativa interna, reconozca este derecho a las personas jurídicas españolas.
- c) Tener un representante domiciliado en España a efectos de notificaciones.

Asimismo, en caso de personas jurídicas, la participación en su capital social de personas físicas o jurídicas nacionales de países no miembros de la Unión Europea deberá cumplir las siguientes dos condiciones:

- a) En los países de origen de los interesados esté permitida la participación de personas físicas o jurídicas españolas en el capital social de empresas audiovisuales, en los mismos términos pretendidos, en aplicación del principio de reciprocidad.
- b) La participación individual no podrá superar directa o indirectamente el veinticinco por ciento del capital social ni el cincuenta por ciento si se trata de varias personas físicas o jurídicas



Por otra parte, el artículo 24 establece que no podrán ser titulares de una licencia las personas físicas o jurídicas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Aquellas personas que, habiendo sido titulares de una licencia para cualquier ámbito, hayan sido sancionadas con su revocación firme en los dos últimos años anteriores a la solicitud mediante resolución administrativa firme.
- b) Las personas jurídicas en cuyo capital social tengan una participación significativa, o, en su caso, de control, directo o indirecto, personas que se encuentren en la situación anterior.
- c) Aquellas personas que, habiendo prestado el servicio de comunicación audiovisual televisivo en otro Estado miembro de la Unión Europea, hayan visto prohibidas sus actividades durante los dos últimos años por atentar contra derechos reconocidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos o lo dispuesto en materia de protección de menores.
- d) Aquellas personas incurso en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

El proyecto normativo establece una serie de normas para mantener el pluralismo externo en el mercado de la prestación de servicios de comunicación audiovisual a través de ondas hertzianas terrestres, ya sean servicios televisivos o radiofónicos, al estar limitado el número de licenciatarios por emplear un recurso escaso como es el espectro radioeléctrico. En servicios televisivos, para evitar restricciones al pluralismo se establece que no se podrán adquirir participaciones significativas en más de un prestador de ámbito estatal cuando la audiencia media del conjunto de los servicios de ese prestador supere el veintisiete por ciento de la audiencia total durante los doce meses consecutivos anteriores a la adquisición.

Por otra parte, el proyecto normativo mantiene el principio de que los servicios de comunicación audiovisual se prestan en ejercicio de la responsabilidad editorial al amparo de los derechos constitucionales a la libertad de expresión, a comunicar y recibir información, a participar en la vida política, económica, cultural y social y a la libertad de empresa.

Sobre el servicio público de comunicación audiovisual la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, establece en su artículo 2 que es un servicio esencial para la comunidad y la cohesión de las sociedades democráticas que tiene por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio y televisión con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad española; difundir su identidad y diversidad culturales; impulsar la sociedad de la información; promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales, garantizando el acceso de los grupos sociales y políticos significativos. Asimismo, el artículo 4 del mencionado texto legal establece que serán las Cortes Generales quienes aprueben los mandatos-marco al prestador del servicio público en los que se concretarán los objetivos generales de la función de servicio público que tiene encomendados.

La gobernanza del prestador público se establece en los artículos 10, 11, 12 y 13 de la propia Ley 17/2006, de 5 de junio. En particular, se establece que los miembros del Consejo de Administración del prestador público serán elegidos por las Cortes Generales, a razón de seis por el Congreso de los Diputados y cuatro por el Senado, con una mayoría de dos tercios. Por



otra parte, el cese de los miembros del Consejo de Administración solo podrá ser en base a uno de los motivos expuestos en el artículo 13 de la Ley 17/2006, y en concreto por los siguientes:

- a) *Renuncia expresa notificada fehacientemente a la Corporación RTVE.*
- b) *Expiración del término de su mandato.*
- c) *Separación aprobada por el Congreso de los Diputados por mayoría de dos tercios, a propuesta del Consejo de Administración, por causa de incapacidad permanente para el ejercicio del cargo, condena firme por cualquier delito doloso, incompatibilidad sobrevenida, o por acuerdo motivado. La formulación de la propuesta por el Consejo de Administración requerirá una mayoría de dos tercios de sus miembros y exigirá la previa instrucción de un expediente.*
- d) *Decisión del Congreso de los Diputados por mayoría de dos tercios de sus miembros.*

Por otra parte, el artículo 15 de la Ley 17/2006 de 5 de junio establece un régimen de incompatibilidades a los miembros del Consejo de Administración del prestador público.

Dentro del propio prestador del servicio público se crea el Consejo Asesor que es el órgano de participación de la sociedad en la Corporación RTVE, y que está compuesto por 16 miembros de diferentes organizaciones de la sociedad civil, y que representan los intereses plurales de la sociedad. Asimismo, dentro del prestador público también se establece el Consejo de Informativos, que será un órgano interno de participación de los profesionales de la información para velar por su independencia y la objetividad y veracidad de los contenidos informativos difundidos.

Por último, el artículo 28 de la Ley 17/2006, de 5 de junio establece que el prestador público asegurará en su programación la expresión de la pluralidad social, ideológica, política y cultural de la sociedad española

Las pérdidas de condición de prestador de servicios de comunicación audiovisual y el procedimiento para reconocer dicha pérdida se encuentran establecidas proyecto de Ley, en los artículos 19 y 30 del Anteproyecto en función de cómo se adquirió la condición de prestador, comunicación o licencia. En el caso de la comunicación previa, será motivo de pérdida de la condición de prestador las siguientes:

- a) Cese en la actividad del prestador.
- b) Por extinción de la personalidad jurídica del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisivo, salvo en los supuestos de fusión, concentración, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, en los que así se establezca en el contrato, siempre que reúna las condiciones de capacidad.
- c) Por muerte o incapacidad sobrevenida del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisivo.
- d) Por sanción administrativa firme que determine la pérdida de la condición de prestador del servicio de comunicación audiovisual televisivo

Por otra parte, en el caso de licenciatarios tanto los procedimientos de otorgamiento, requisitos, posibles limitaciones, se encuentran establecidos en el Capítulo III del TÍTULO II del Anteproyecto de Ley. En particular, la pérdida de licencia podrá ser motivo de alguna de las siguientes causas, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del proyecto

- a) No renovación por parte del prestador.



- b) Extinción de la personalidad jurídica de su titular salvo en los supuestos de fusión, concentración, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, en los que así se establezca en el contrato, siempre que reúna las condiciones de capacidad y no se incurra en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- c) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular.
- d) Revocación por no haber sido utilizada en el plazo de doce meses desde que hubiera obligación legal de comenzar las emisiones o por haberlo hecho con fines o modalidades distintas para los que fue otorgada.
- e) Revocación por haber sido sancionado.
- f) Revocación por incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia
- g) Renuncia de su titular

37. Transparency of media ownership and public availability of media ownership information, including on media concentration (including any rules regulating the matter)

No ha habido desarrollos normativos sobre esta cuestión. Como ya se ha expuesto en años anteriores, la legislación vigente exige que toda empresa mercantil esté inscrita en un registro público, cuyos datos son accesibles a cualquier interesado.

No obstante, el Proyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual prevé tres cambios fundamentales en la transparencia del régimen de propiedad de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual. En primer lugar, deberán figurar inscritos en el Registro estatal de prestadores de servicios de comunicación audiovisual no sólo estos sino también los prestadores de servicios de intercambio de video a través de plataforma (VSP), y los titulares de participaciones significativas en el capital de los prestadores. Asimismo, Las inscripciones del Registro estatal previsto en el artículo anterior serán públicas y los asientos registrales practicados serán de libre acceso para su consulta por cualquier persona con los límites establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como reutilizables, de conformidad con lo previsto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

En segundo lugar, se rebaja el criterio de participación significativa. La Ley 7/2010 de 31 de marzo, establece como participación significativa la posesión directa o indirecta de un 5% del capital social del prestador del servicio de comunicación audiovisual. El nuevo marco establece que, desde su entrada en vigor, por participación significativa se entenderá ostentar directa o indirectamente el 3% del capital social.

En tercer lugar, el Proyecto de Ley introduce un artículo estableciendo a los prestadores, bien de servicios de comunicación audiovisual, bien VSP, la obligación de hacer públicos en su página web los datos correspondientes a sus partícipes, así como de las personas físicas o jurídicas titulares en última instancia de la responsabilidad editorial o autores del contenido editorial. La supervisión de las obligaciones de transparencia de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y de los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma respecto de su régimen de propiedad (partícipes y accionistas), como se ha indicado previamente, se llevará a cabo por la CNMC como autoridad independiente.

C. Framework for journalists' protection

38. Rules and practices guaranteeing journalist's independence and safety



39. Law enforcement capacity, including during protests and demonstrations, to ensure journalists' safety and to investigate attacks on journalists

En el BOE núm. 19, de 22 de enero de 2021 se publicó la Resolución de 15 de enero de 2021, de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, por la que se publica el **Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad, la Federación de Asociaciones de Periodistas de España y la Asociación Nacional de Informadores Gráficos de Prensa y Televisión**, para la identificación de profesionales de la información durante los hechos que requieran actuaciones policiales.

Dicho Convenio tiene por objeto mejorar la colaboración entre los actores citados con la finalidad principal de facilitar la labor de profesionales de la información que pertenezcan a dichas organizaciones y que desarrollen su actividad en lugares y actos en los que se producen situaciones de riesgo o de conflicto.

40. Access to information and public documents (incl. procedures, costs/fees, timeframes, administrative/judicial review of decisions, execution of decisions by public authorities)

En los primeros meses del año 2021 se constituyó un Grupo de Trabajo liderado por el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática con el objetivo de redactar el **Anteproyecto de Ley de Información Clasificada**. Dicho Grupo está integrado por los Ministerios de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Justicia, Defensa e Interior.

A lo largo del año 2021 se celebraron distintas reuniones de trabajo a nivel multilateral y bilateral para avanzar en el borrador del texto, aún en proceso de redacción.

Cabe destacar que el Anteproyecto de Ley de Información Clasificada está incluido en el Plan Anual Normativo 2022 (aprobado por el Consejo de Ministros el 11 de enero de 2022).

En cumplimiento de los Compromiso 1 y 2 del IV **Plan de Gobierno Abierto**, “Reforma del marco regulatorio de la transparencia” y “Plan de mejora y refuerzo de la transparencia”, se registran los siguientes avances:

- **Carta de Servicios del Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado**. En esta Carta se especifican los servicios prestados por el Portal: publicidad activa y derecho de acceso a la información Pública y otros servicios como los relativos a gobierno abierto y participación pública en proyectos normativos. Así mismo, se especifican los derechos de las personas, los canales de participación de éstas en los servicios prestados por el Portal y los compromisos de calidad, entre otras cuestiones. Puede consultarse dicha Carta en: https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/MasInformacion/CartaServicios.html

- **Convenio Tromsø**. El 6 de julio de 2021, el Consejo de Ministros adoptó un Acuerdo por el que se autoriza la firma del Convenio del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos. Este Convenio fue firmado por el Embajador Representante Permanente de España ante en el Consejo de Europa, el pasado 23 de noviembre de 2021. El próximo paso en la tramitación del Convenio será su elevación al Consejo de Estado por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación para recabar el informe sobre el proceso de ratificación.

- **Reforma de la vigente ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**. Se ha iniciado el proceso previsto en el IV Plan de Gobierno abierto para la reforma, con la celebración de dos debates entre expertos y sociedad civil que han tenido lugar en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Se prevé la celebración de otros dos debates adicionales en 2022. Además, ya se ha elevado al Foro de Gobierno Abierto (Grupo de Trabajo



de Transparencia y Rendición de Cuentas) la propuesta de constitución de un Grupo de Trabajo, de composición paritaria entre representantes de las Administraciones Públicas y Organizaciones de la sociedad civil, para la elaboración del correspondiente texto. A petición de las organizaciones de la sociedad civil, se ha ampliado el plazo para que éstas designen a sus representantes en este Grupo hasta el 14 de enero de 2022. El plazo previsto en el IV plan para la aprobación del proyecto de Ley por el Consejo de Ministros es mayo de 2023.

- El Portal de Transparencia en cifras:

- Durante 2020 se registraron 1.702.179 visitas al Portal de Transparencia y, a fecha de 30 de noviembre de 2021, se registran 1.517.820 visitas, con 1.147.980 personas usuarias.
- Desde diciembre de 2014, cuando se procedió a la apertura del Portal, hasta noviembre de 2021, se han formulado 47.075 solicitudes, de las que 10.889 corresponden a 2021 (a 30/11/2021). De ellas, el 92 % se han formulado electrónicamente, mientras que el 11% restante se han presentado en papel.
- Los 97% de las solicitudes están resueltas. Se han inadmitido el 1,7% y, en situación de silencio administrativo, se encuentra el 1%

Toda la información estadística se encuentra disponible en:

https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/MasInformacion/Portal-en-cifras.html

41. Lawsuits (incl. SLAPPs - strategic litigation against public participation) and convictions against journalists (incl. defamation cases) and measures taken to safeguard against abusive lawsuits

Other – please specify

IV. OTHER INSTITUTIONAL ISSUES RELATED TO CHECKS AND BALANCES

A. The process for preparing and enacting laws

42. Framework, policy and use of impact assessments, stakeholders'/public consultations (particularly consultation of judiciary and other relevant stakeholders on judicial reforms), and transparency and quality of the legislative process

Uno de los compromisos del IV Plan de Gobierno Abierto es el establecimiento de un sistema de **huella normativa** que permita conocer la trazabilidad del proceso de elaboración de las disposiciones normativas, facilitando la participación ciudadana. Un avance relevante fue la publicación el Plan Anual Normativo 2021, que se soporta en una plataforma del Ministerio de Presidencia. Dicho Plan se adaptó al proceso que se pretendía realizar y, asimismo, se ha dotado a los proyectos legislativos de un identificador que permita planificar y hacer un seguimiento de la norma hasta el final de su tramitación. En esta línea, se adjunta para su consulta el Plan Anual Normativo correspondiente al año 2022 que ha sido aprobado recientemente:



<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2022/PAN%20202.pdf>

43. *Rules and use of fast-track procedures and emergency procedures (for example, the percentage of decisions adopted through emergency/urgent procedure compared to the total number of adopted decisions)*

44. *Regime for constitutional review of laws*

45. COVID-19: provide update on significant developments with regard to emergency regimes in the context of the COVID-19 pandemic

- judicial review (including constitutional review) of emergency regimes and measures in the context of COVID-19 pandemic

- oversight (incl. ex-post reporting/investigation) by Parliament of emergency regimes and measures in the context of COVID-19 pandemic

A. Pronunciamientos del Tribunal Constitucional

-Sentencia 148/2021, de 14 de julio de 2021. Como se adelantaba en el Informe de la Comisión para 2021, el Tribunal Constitucional estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19. La sentencia validó sin cuestionar la pertinencia de las medidas adoptadas por el Gobierno, y validadas a su vez por el Parlamento, refiriéndose tan solo a su calificación jurídica conforme a la legislación aplicable.

Según el Tribunal Constitucional, las constricciones extraordinarias de la libertad de circulación por el territorio nacional que impuso el artículo 7 (apartados 1, 3 y 5) del Real Decreto 463/2020 se orientaban claramente a la protección de valores e intereses constitucionalmente relevantes y se ajustaban a las medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud en su documento “*Actualización de la estrategia frente a la COVID-19*” (14 de abril de 2020). También sostuvo el Tribunal Constitucional que el supuesto de hecho ante el que el Gobierno se encontró, una crisis sanitaria, se ajustaba al supuesto del Estado de alarma previsto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio (LOAES), que permite la limitación de ciertos derechos. No obstante, el Tribunal consideró que la intensidad de la limitación que se había producido en el Real Decreto 463/2020 fue tal que el Gobierno hubiera debido declarar el Estado de excepción, pese a que éste se prevé en la LOAES para casos de desórdenes públicos y supone la suspensión (que no limitación) de derechos.

Este razonamiento contenido en la STC 148/2021 no fue compartido por cuatro de los once miembros del Tribunal, que realizaron votos particulares. En estos votos particulares se sostuvo, por un lado, que no procedía la declaración del estado de excepción porque el supuesto de hecho señalado en la LOEAS para el caso de crisis sanitarias es la declaración del estado de alarma. Junto a ello, se sostuvo en los votos particulares que las medidas dispuestas por el Gobierno limitaban (que no suspendían) derechos y eran constitucionalmente admisibles en tanto proporcionales en la consecución del objetivo público que las justificaba, esto es, la prevención de la expansión del virus entre la ciudadanía. En este punto, los votos de los magistrados discrepantes insistían en que la diferencia entre la categoría de suspensión y limitación de derechos es el régimen de garantías aplicable y no la intensidad de la restricción; en definitiva, se consideraba que no existe gradación entre suspensión y limitación de derechos, tal como sostiene la STC 148/2021. Por último, los votos particulares defendieron que si, como planteaba la mayoría, la forma elegida por el Gobierno era constitucionalmente inadmisibles



debería haberlo sido con carácter general y no sólo para unos cuantos derechos, es decir, se debería haber declarado el estado de excepción y aplicado su régimen a todos los derechos afectados y no solo a algunos, como la libertad de circulación.

-Sentencia 183/2021, de 27 de octubre de 2021. El pleno del Tribunal Constitucional, en una nueva sentencia con discrepancias internas, declaró inconstitucional parte del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se acordó el segundo estado de alarma (vigente entre el 9 de noviembre de 2020 y el 9 de mayo de 2021). De nuevo, el Tribunal validó las medidas adoptadas por el Gobierno y respaldadas por los representantes parlamentarios de la ciudadanía, si bien estimó algunas demandas de los recurrentes sobre aspectos formales y de fundamentación jurídica.

En dicho pronunciamiento, el Tribunal estimó parcialmente el recurso presentado por cincuenta diputados, al considerar que no se cumplieron los requisitos para prorrogar el estado de alarma. La sentencia apreciaba la insuficiencia del razonamiento y justificación de la duración de la prórroga en el Acuerdo adoptado por el Pleno del Congreso de los Diputados en el que se fijó tal plazo, que también fue declarado inconstitucional.

Respecto de la regulación del régimen de delegación que efectuó el Gobierno -en cuanto Autoridad competente- en los presidentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, la mayoría del Tribunal consideró que, entre otros motivos, esta decisión contraviene la regulación de los estados de crisis y las competencias y limitaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el bloque de constitucionalidad sobre el estado de alarma (art. 116 CE y la LOAES). En cambio, entendió que resultaban ajustados a la Constitución y, por tanto, no vulneran derechos fundamentales, prácticamente la totalidad de las medidas adoptadas mediante el Real Decreto 926/2020: la limitación de la circulación de personas en horario nocturno; la restricción de entrada y salida de personas en Comunidades y Ciudades Autónomas o en ámbitos territoriales inferiores; y, también, la limitación de la permanencia de grupos de personas tanto en espacios públicos y privados, como en lugares de culto.

Como se adelantaba, esta Sentencia, al igual que la primera sobre el estado de alarma, no fue dictada por unanimidad: el fallo del pleno vino acompañado por cuatro votos particulares. En sus votos, a diferencia de la mayoría, los magistrados discrepantes entendieron que existía una conexión razonable entre la duración prevista de seis meses y la coyuntura de emergencia que se vivía en aquellos días. En este sentido, de su razonamiento se desprende que el régimen previsto por el Real Decreto 926/2020 permitía que las medidas finalmente aplicables en cada momento se modulasen según las necesidades de tiempo y lugar, modulación controlable, en todo caso, por el Congreso de los Diputados. Asimismo, en estos votos particulares se denuncia que la utilización de argumentos sumamente formalistas por parte de la mayoría viene a dejar sin cobertura legal algunas de las medidas que gozaron, al momento de su adopción, de un alto grado de consenso entre las distintas autoridades y poderes implicados. En este sentido, los magistrados discrepantes destacaron que aquel consenso favoreció la cogobernanza de la crisis sanitaria, sumamente necesaria en un Estado tan descentralizado como el español.

B. Adopción de medidas sanitarias por las autoridades de las Comunidades Autónomas

Con base en el art. 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, las autoridades autonómicas han ido adoptando medidas para hacer frente a las situaciones de riesgo sanitario provocadas por la pandemia. Por aplicación del art. 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, todas las decisiones adoptadas por las autoridades sanitarias autonómicas han de someterse a ratificación por parte de los Tribunales Superiores de Justicia (TSJ). Así, desde el mes de mayo de 2021 (esto es, una vez finalizado el estado de alarma), se sometieron a ratificación un buen



número de medidas que han sido, en su mayor parte, ratificadas por los respectivos TSJ. Merece la pena recordar que contra la denegación de la ratificación de estas medidas cabe la interposición del recurso de casación ante el Tribunal Supremo (TS, art. 87.1 bis de la Ley 29/1998).

Precisamente de estas sentencias de casación dictadas por el TS surge la doctrina aplicable a la ratificación judicial de las medidas sanitarias: en primer lugar, reafirmando lo señalado por el Tribunal Constitucional, que la restricción de derechos fundamentales puede preverse en leyes ordinarias; en segundo lugar, la Ley Orgánica 3/1986 brinda suficiente cobertura para la adopción de medidas restrictivas de los derechos fundamentales; en tercer lugar, que la ratificación judicial de cada medida sanitaria ha de otorgarse siempre y cuando supere el test de proporcionalidad; y, por último, que las medidas que se adopten han de quedar limitadas temporalmente.

Se reseñan, a continuación, algunos de los pronunciamientos más destacados del TS.

-STS 719/2021, de 24 de mayo, Sala 3ª (Islas Canarias)

Esta casación se planteó exclusivamente contra la denegación por el TSJ canario de una de las medidas aprobadas por el Gobierno del archipiélago (limitación de la entrada y salida de personas en las islas que se encuentren en niveles de alerta 3 y 4). En este sentido, las demás medidas sí habían sido ratificadas por el TSJ (limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno y utilización del exterior de los edificios de la vía pública para la celebración de actos de culto).

En esta sentencia el TS recordó que, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, las restricciones o limitaciones de derechos fundamentales no requieren ineludiblemente de cobertura mediante Ley Orgánica. Se requerirá de dicha cobertura solo cuando la restricción (o cualquier previsión normativa) implique el desarrollo de un derecho fundamental, y “desarrollo” a los efectos del art. 81 de la Constitución es tanto una regulación de conjunto del derecho fundamental, como cualquier otra regulación que incida en elementos básicos, nucleares o consustanciales del mismo.

Además, en esta sentencia el TS estableció las bases del análisis que han de realizar las autoridades judiciales frente a las medidas sanitarias sometidas a ratificación: junto a la verificación del cumplimiento de los requisitos formales, han de aplicar el test de proporcionalidad en cada medida con el objeto de comprobar si existe un razonamiento suficiente que acredite su adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

-STS 788/2021, de 3 de junio, Sala 4ª (Islas Baleares)

En este pronunciamiento, el TS consideró que medidas restrictivas como el toque de queda o el máximo de personas en las reuniones familiares y sociales cuentan con suficiente cobertura legal al amparo del art. 3 de la Ley Orgánica 3/1986, siempre que *“la justificación sustantiva de las medidas sanitarias -a la vista de las circunstancias específicas del caso- esté a la altura de la intensidad y la extensión de la restricción de derechos fundamentales de que se trate”*. En este pronunciamiento el TS señaló, además, que los Gobiernos autonómicos han de acreditar adecuadamente que estas medidas resultan indispensables para salvaguardar la salud pública, *“no bastando meras consideraciones de conveniencia, prudencia o precaución”*.

En el caso bajo examen, el Supremo entendió que las medidas adoptadas no superaban el juicio de proporcionalidad, y no lo superaban justamente por la falta de argumentación de por qué las medidas adoptadas resultaban indispensables a la luz de la situación epidemiológica existente en aquel momento en el territorio balear.



-STS 3260/2021, de 18 de agosto, Sala de vacaciones (Andalucía)

Esta casación se presentó frente al Auto del TSJ andaluz que denegó la ratificación de la necesidad de que los ciudadanos, de cara al acceso a establecimientos de ocio nocturno, acreditasen que cuentan, bien de un Pasaporte Covid Digital válido, bien de un resultado negativo de test de antígenos o PCR realizado en las últimas 72 horas.

En este caso, aplicando la doctrina que desde mayo de 2021 se venía consolidando, el TS confirmó el auto del TSJ andaluz, por considerar que las medidas no contaban con una justificación suficiente que superase el test de proporcionalidad. Sumado a ello, que las medidas no estaban suficientemente limitadas en el tiempo, por lo que podría entenderse que estaban llamadas a ser indefinidas y permanentes.

-STS 1112/2021, de 14 de septiembre, Sala 3ª (Galicia)

A diferencia de lo que sucedió en la STS 3260/2021, en esta segunda decisión sobre el Pasaporte Covid Digital el TS estimó el recurso de casación contra un Auto del TSJ gallego por el que se denegaba la ratificación del establecimiento de una medida sanitaria similar. La estimación del recurso se fundamentó, por un lado, en las distintas circunstancias del supuesto de hecho examinado y, por otro, en la adecuada justificación de las medidas dispuestas, que superan en este caso, según entendió el TS, el test de proporcionalidad

-STS 1412/2021, de 1 de diciembre, Sala 3ª (País Vasco)

En esta Sentencia el TS entendió que el supuesto enjuiciado era similar al de la STS 1112/2021, recién examinada. En consecuencia, estimó la casación interpuesta contra el Auto denegatorio de la ratificación judicial dictado por el TSJ vasco, al entender que la medida sanitaria de exhibición del Pasaporte Covid Digital estaba justificada por el principio de proporcionalidad, dado que se trataba de (i) una medida adecuada para prevenir la transmisión de la enfermedad; (ii) una medida necesaria, porque es menos agresiva que otras y no afecta significativamente a la posibilidad de acceso a dichos establecimientos ni, desde luego, a la actividad que realizan; y (iii) una medida proporcionada, porque sirve para preservar la salud y reducir los riesgos vitales que comporta la pandemia, mientras que incide tenuemente en los derechos a la igualdad y a la intimidad, sin afectar a otros de manera apreciable.

B. Independent authorities

46. Independence, resources, capacity and powers of national human rights institutions ('NHRIs'), of ombudsman institutions if different from NHRIs, of equality bodies if different from NHRIs and of supreme audit institutions¹⁸

47. Statistics/reports concerning the follow-up of recommendations by National Human Rights Institutions, ombudsman institutions, equality bodies and supreme audit institutions in the past two years.

En el Ministerio del Interior-Secretaría de Estado de Seguridad, se encuentra la **Inspección de Personal y Servicios de Seguridad**, encargada de la inspección, comprobación y evaluación del desarrollo de los servicios, centros y unidades, centrales y periféricos, de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil, así como de las actuaciones realizadas por los miembros de las mismas en el cumplimiento de sus competencias.

¹⁸ Cf. the website of the European Court of Auditors:
<https://www.eca.europa.eu/en/Pages/SupremeAuditInstitutions.aspx#>



Dentro de sus funciones se encuentra promover actuaciones que favorezcan la integridad profesional y deontológica de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En este sentido, dispone de un Plan Nacional de Actuaciones en el marco del cual se realizan inspecciones ordinarias (generales periódicas, de seguimiento y temáticas) o incidentales derivadas de hechos concretos.

Igualmente efectúa el seguimiento y control de las quejas y sugerencias presentadas por los ciudadanos en relación a los servicios policiales y la aplicación del Plan Nacional de Derechos Humanos (que está previsto revisar), velando por la integridad profesional y deontológica de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y revisando en particular los incidentes con los ciudadanos acontecidos con ocasión de actuaciones policiales.

Sobre esta base, se destaca que durante los años 2020 y 2021 la Inspección ha desarrollado, entre otras, las siguientes actuaciones:

AÑO	2020	2021
INSPECCIONES	107	
ACTUACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Seguimiento y control de comunicaciones ciudadanas por incidentes con ocasión de actuaciones policiales	37619	
GESTION DE QUEJAS Y SUGERENCIAS	4.480	

C. Accessibility and judicial review of administrative decisions

48. *Transparency of administrative decisions and sanctions (incl. their publication and rules on collection of related data)*

49. *Judicial review of administrative decisions: - short description of the general regime (in particular competent court, scope, suspensive effect, interim measures, and any applicable specific rules or derogations from the general regime of judicial review).*

50. *Follow-up by the public administration and State institutions to final (national/supranational) court decisions, as well as available remedies in case of non- implementation*

D. The enabling framework for civil society

51. *Measures regarding the framework for civil society organisations (e.g. access to funding, legal framework incl. registration rules, measures related to dialogue between authorities and civil society, participation of civil society in policy development, measures capable of affecting the public perception of civil society organisations, etc.)*

El balance definitivo de implementación del **IV Plan de Gobierno Abierto**, a 29 de octubre de 2021, fecha en la que ha cumplido su primer año de vigencia es el siguiente:

¹⁹ Sobre el seguimiento y control de incidentes con ciudadanos, con ocasión de actuaciones policiales, se han recibido 376 comunicaciones, casi la mitad de ellos por sucesos registrados en las áreas de custodia de detenidos. Los hechos más frecuentes son las tentativas de suicidio y autolesiones, generalmente sin lesiones o de escasa entidad por la rápida intervención de los agentes de custodia.



- Iniciativas finalizadas. Ha concluido la implementación de 10 de las 112 iniciativas en las que se despliegan los 10 compromisos del Plan, lo que representa un 8,9 % del total.
- Iniciativas parcialmente ejecutadas. Se encuentran en fase de ejecución parcial 98 iniciativas, cifra que supone un 87,5 % de las 112 incluidas en el Plan.
- Iniciativas no iniciadas. Aun no se ha iniciado la implementación de 4 iniciativas, que representan el 3,5% del total.

Tomando como referencia, las 543 actividades en que las que se despliegan las 112 iniciativas recogidas en el Plan, el balance es el siguiente:

- Han finalizado 153 actividades, que representan un 28 % del total.
- 196 actividades están parcialmente ejecutadas, lo que representa el 37% del total.
- 184 las actividades aún no se han iniciado, lo que supone el 34% del total.

Como consecuencia de la mejora del funcionamiento del Foro de Gobierno abierto, iniciativa ya finalizada, se ha establecido un **Sistema de rendición de cuentas sobre el IV Plan** ante la sociedad civil en el que las personas y organizaciones públicas responsables de los compromisos e iniciativas rinden cuentas sobre los mismos en los cinco Grupos de Trabajo que se han constituido, de composición paritaria, entre las tres Administraciones españolas: Estatal, autonómica y local) y las organizaciones de la sociedad civil. Los grupos de trabajo son los siguientes: Transparencia y rendición de cuentas (para el seguimiento de los compromisos 1 y 2 del IV Plan), Participación ciudadana (para el de los compromisos 3 y 4 de dicho Plan), Integridad Pública (para seguimiento de los compromisos 5 y 6), Formación y Sensibilización (para el seguimiento del compromiso 7), y Comunicación y Colaboración (para el seguimiento de los compromisos 8, 9 y 10). Es en este último grupo en el que rinden cuentas las 19 Comunidades y Ciudades Autónomas que voluntariamente se sumaron con sus iniciativas más innovadoras al IV Plan de Gobierno Abierto.

Desde 29 de octubre de 2020 se han celebrado 10 reuniones de los cinco grupos (dos por cada Grupo). Está prevista una reunión del Foro de Gobierno Abierto (órgano de composición paritaria de 64 miembros) en el primer trimestre de 2022, para la rendición de cuentas sobre el IV Plan, transcurrido su primer año de vigencia.

Las notas informativas de todas las reuniones celebradas están publicadas en el Portal de la Transparencia:

https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/Gobierno-abierto/foro-GA/reuniones.html

Está previsto, así mismo, remitir al Congreso de los Diputados y al Senado una memoria sobre los avances registrados en la implementación del IV Plan.

En el Portal de transparencia se ha habilitado un espacio para el seguimiento por la ciudadanía de los avances en el IV Plan. Tras la reunión de cada Grupo de Trabajo del Foro, se procede a la actualización de los datos correspondientes a los compromisos sobre los que se ha efectuado la rendición de cuentas. El espacio web permite a cualquier persona interesada hacer comentarios y aportaciones al seguimiento de las iniciativas y actividades.

https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/Gobierno-abierto/seguimientoIVPlanGA.html



- **Comunidad de práctica sobre participación ciudadana.** Con el fin de avanzar en el diseño de la Plataforma de participación ciudadana en el Portal de Transparencia, mejorar la participación en planes y programas, así como a través de redes y medios electrónicos y en la puesta en marcha de los laboratorios de innovación para la participación ciudadana en los asuntos públicos, se ha creado una Comunidad de Práctica, formada inicialmente, por 70 miembros expertos de las Administraciones Públicas y de la sociedad civil, con participación asimismo de la OCDE. La Comunidad se constituyó en Zaragoza (Aragón, España) el pasado 29 de noviembre de 2021 con un evento difundido en directo a través del Portal de Transparencia y de las redes sociales. En este foro, que se organizará en tres áreas de pensamiento y de trabajo, se intercambiarán experiencias y buenas prácticas sobre Plataformas de participación, procesos participativos y laboratorios de innovación. <https://www.youtube.com/watch?v=gQ3nKNoG4ik>

- **Plataforma de Participación ciudadana.** En el marco del compromiso 3 del IV Plan de Gobierno Abierto, Plan de Mejora de la Participación en los Asuntos Públicos, se está trabajando en la creación de una plataforma de participación ciudadana que, además de incorporar los procesos de participación ciudadana en la elaboración de disposiciones normativas, ya incluidos en el Portal de la Transparencia, incorpore los procesos de participación pública en planes y programas de la Administración General del Estado. De acuerdo con las especificaciones funcionales que debería tener dicha plataforma, se dispone ya de un documento básico realizado en colaboración con J.S., miembro del Foro de Gobierno Abierto, en representación de la Academia, en el que se recogen las funcionalidades que la plataforma debería ofrecer a la ciudadanía: información para la participación y el modo de acceder a los procesos de participación pública, así como también la pertinencia de crear un espacio deliberativo y un espacio de colaboración.

Los avances registrados hasta la fecha están relacionados tanto con el inicio del estado de pruebas, que permiten disponer de un mecanismo que posibilita a cualquier gestor abrir una consulta asociada a un plan o programa público, así como formular una determinada consulta a la ciudadanía relacionada con ese plan o programa, siempre ligada a un formulario tipo. Al mismo tiempo, los avances en la gestión van a posibilitar la realización de consultas por parte del gestor y la búsqueda de las aportaciones realizadas, tareas que se irán acometiendo en los próximos meses.

En paralelo, se ha realizado un Encargo de Gestión al medio propio ISDEFE para el diseño de un prototipo de laboratorio de innovación para la participación ciudadana, uno de cuyos proyectos piloto va a ser el diseño de una plataforma de participación, compatible con el Portal de la Transparencia y testada a través de la comunidad de práctica de participación ciudadana.

De acuerdo con el calendario de implementación de esta iniciativa del IV Plan, la Plataforma de Participación debería estar disponible el 01/11/2022.

- **Laboratorios de innovación para la participación ciudadana.** Esta iniciativa está prevista en el IV Plan de Gobierno Abierto como parte del compromiso 3, Plan de mejora de la participación ciudadana. La Administración General del Estado ha suscrito el Encargo al medio propio ISDEFE al que se ha hecho referencia en el apartado anterior, para el diseño de un prototipo de Laboratorio digital de innovación para promover la participación en las políticas públicas, para la creación de un espacio de ideación, diseño, experimentación y conocimiento en el que las entidades públicas, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía puedan innovar en colaboración con actores clave de las políticas, proyectos y servicios. Dicho laboratorio se basaría en la metodología “Design Thinking.”

Adicionalmente, se generarán guías para la participación en planes y programas públicos y a través de redes y medios electrónicos y herramientas para la exportación del modelo de



laboratorio a otros ámbitos o entidades, así como materiales de comunicación, incluyendo la edición de videos.

Se destinarán 559.000 euros repartidos en tres anualidades, que se financiarán con cargo a los fondos europeos, ya que la implantación de los Laboratorios está incluida en el proyecto de Gobierno Abierto inclusivo en entorno digital del Componente 11, Modernización de las Administraciones Públicas, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para la generación de ideas, se ha constituido, como ya se ha indicado una Comunidad de Práctica de Participación, en la misma participan representantes de las tres Administraciones españolas (estatal, autonómicas y locales) , del profesorado de las universidades, de la Plataforma del Tercer Sector (28.000 organizaciones y entidades sociales representativas de los intereses de las personas con discapacidad, colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión social), de los consumidores y usuarios y de las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, representativas de la sociedad civil, ya sean miembros del Foro de Gobierno Abierto, asistentes a los Grupos de Trabajo u otras personas designadas por sus organizaciones en calidad de expertos.

Está previsto que la entrega del prototipo de laboratorio, ya testado, y su puesta en funcionamiento, se realice a finales de 2023.

52. Rules and practices guaranteeing the effective operation of civil society organisations and rights defenders

E. Initiatives to foster a rule of law culture

53. Measures to foster a rule of law culture (e.g. debates in national parliaments on the rule of law, public information campaigns on rule of law issues, etc.)

En cumplimiento de los compromisos 7, 8 y 9 del **IV Plan de Gobierno Abierto**, relativos, respectivamente, a la educación y formación en Gobierno Abierto, a la Comunicación inclusiva del Gobierno Abierto y el Observatorio de Gobierno Abierto, se relacionan las siguientes medidas:

a) Educación y Formación en Gobierno abierto.

- **Guías de educación en Gobierno Abierto.** Las Guías de educación en gobierno abierto para educación primaria, secundaria y bachillerato, que son un producto del proyecto de Educación en Gobierno Abierto del III Plan de Gobierno Abierto 2017-2019, reconocidas como buena práctica por la OCDE, han sido traducidas a lectura fácil en castellano y en lenguas cooficiales y editadas todas ellas, estando prevista su distribución en el primer trimestre de 2022.
- **Guía de Gobierno Abierto, dirigida a la ciudadanía y público experto.** La Guía se encuentra ya elaborada y editada y ha sido presentada el 9 de diciembre de 2021 por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, procediéndose a continuación a su difusión. Esta Guía ha sido elaborada por profesores de las universidades españolas y expertos en gobierno abierto. Toda la información está disponible en: <http://www.cepc.gob.es/publicaciones/libros/colecciones?IDP=2911>
Su descarga es gratuita y puede accederse a la misma tanto a través de la web del Centro ya citada, así como del Portal de Transparencia en: https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/Gobierno-abierto/sensibilizacion-formacion/Materiales.html



- **Reducción de la brecha digital: formación y acreditación de competencias de la mujer rural.** Esta iniciativa se encuentra en situación de ejecución parcial. Ya se han identificado las necesidades formativas y se encuentra en proceso el diseño y difusión del Plan de formación. Asimismo, está disponible la relación de entidades locales (más de 900) que han actualizado el convenio preceptivo con el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo del programa de formación abierta “Aula Mentor”, por lo que en breve será posible que las mujeres interesadas puedan proceder a matricularse en su aula mentor. La iniciativa cuenta con una página web propia: <http://www.aulamentor.es/>
- **Formación de personal empleado público.** Ya se encuentra aprobado y en ejecución el II Plan de Formación en Gobierno Abierto 2020-2024 del Instituto Nacional de la Administración Pública. Puede accederse al Plan, en cuyo desarrollo ya se han realizado las acciones formativas correspondientes a su primer año, en: <https://www.inap.es/documents/10136/1818260/II+Plan+de+Formaci%C3%B3n+en+Gobierno+Abierto.pdf/f174336a-d23d-1391-019c-19d7ea8ad657>

b) Comunicación Inclusiva del Gobierno Abierto (Compromiso 8 del IV Plan de Gobierno Abierto)

- **Plan de Comunicación Inclusiva del Gobierno Abierto** en entorno digital, dotado con financiación de la UE por importe de 2,08 millones de euros, está incluido como Reforma e Inversión 1, en el proyecto 6 del C11/I7 del PRTR. Para su ejecución se han adoptado las siguientes medidas:
 - Acuerdo para la Comunicación Inclusiva del Gobierno Abierto adoptado, con el apoyo unánime de todos sus miembros, por el Foro de Gobierno Abierto en su reunión extraordinaria de 24 de marzo de 2021. https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:1d001bc5-e487-4893-bb9f-0ed96a2389e0/AcuerdoComunicacionInclusiva_24-03-2021.pdf
 - Comunidad de práctica sobre comunicación del Gobierno Abierto, constituida en colaboración con el Instituto Nacional de Administración Pública, para la identificación de las necesidades de comunicación del Gobierno Abierto, e integrada por expertos en comunicación y en gobierno abierto de las Administraciones públicas y de la sociedad civil.
 - Campaña de publicidad institucional. La Administración General del Estado ha licitado la contratación de la creatividad para el desarrollo de una Campaña de Comunicación Inclusiva del Gobierno Abierto que, en línea con el IV Plan de Gobierno Abierto y el Acuerdo por la Comunicación Inclusiva del Gobierno Abierto, adoptado por el Foro de Gobierno abierto el 24 de marzo de 2021, tiene como objetivos:
 - 1º. Informar y contribuir a divulgar lo que es el gobierno abierto y sus principios: la transparencia, la rendición de cuentas y la participación; dar a conocer la existencia del portal de transparencia y los mecanismos de participación existentes en la vida pública.
 - 2º. Cambiar actitudes, creencias y estereotipos sobre la Administración (combatir la politización del concepto de gobierno abierto) y contribuir a difundir una imagen de la administración transparente y cercana, facilitadora el ejercicio de derechos y que contribuye a reforzar la democracia.
 - 3º. Cambiar comportamientos de la población: que accedan al Portal de transparencia, que soliciten información a la Administración, que participen en procesos de consulta de la Administración, que envíen propuestas para la mejora de los servicios Públicos.



En paralelo, se ha licitado así mismo la contratación de la compra de espacios publicitarios en medios de comunicación, a través de un Acuerdo Marco que permite la tramitación centralizada del mismo.

La Campaña se desarrollará en 2022 y 2023 en TV, radio, publicidad exterior y en redes, dándose cumplimiento con ello a los hitos previstos en el PRTR.

- Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Plataforma del Tercer Sector, para la comunicación inclusiva del gobierno abierto. El objeto del presente Convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Hacienda y Función Pública y la Plataforma del Tercer Sector, entidad sin ánimo de lucro, conformada por más de 28.000 organizaciones sociales implantadas en todo el Estado, que busca defender los derechos sociales a la vez que intenta promover soluciones en favor de los colectivos más vulnerables e impulsar la igualdad entre las personas, para el desarrollo iniciativas de comunicación inclusiva de los valores del gobierno abierto, principalmente dirigidas a las personas en situación de pobreza, discapacidad, riesgo de exclusión social o afectadas por la brecha digital por su especial vulnerabilidad, con una doble finalidad:
 1. Informar, sensibilizar y concienciar a los colectivos más vulnerables o en riesgo de exclusión social, sobre los principios del Gobierno Abierto y sobre sus derechos de acceso a la información pública y a la participación en los asuntos públicos, así como sobre los medios que pone a su servicio la Administración Pública para poder ejercerlos, con especial referencia al Portal de Transparencia.
 2. Sensibilizar a la ciudadanía, prestando especial atención a las personas más vulnerables y/o afectadas por la brecha digital, promoviendo un comportamiento más activo en el ejercicio de su derecho de acceso a la información y a la participación.

Puede accederse al texto del Convenio en el siguiente enlace: https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/Gobierno-abierto/sensibilizacion-formacion.html

- Otros materiales divulgativos:
 - Elaboración y publicación de dos videos divulgativos sobre el IV Plan de Gobierno Abierto, que están accesibles en el Portal de la Transparencia y en YouTube: https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/Gobierno-abierto/sensibilizacion-formacion/Materiales.html#Componente0
 - Apertura de un canal de Podcast sobre Gobierno Abierto, en el que se difunden los contenidos de los encuentros programados en el marco del Ciclo Administración Abierta, que están disponibles en las principales plataformas de audio y en las redes sociales con el hastag #AdministraciónAbierta. En 2021, se han emitido los siguientes programas:
 1. ODS y Gobierno Abierto
 2. Integridad Pública y Administración Abierta
 3. Inteligencia artificial y Administración Abiertahttps://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/Gobierno-abierto/CicloAdministracionAbierta.html

En el ámbito del Ministerio de Interior, se han llevado a cabo las siguientes iniciativas en la cultura sobre Estado de Derecho:



- La Policía Nacional constituyó en el año 2020 el **Área de Derechos Humanos e Igualdad**, aglutinando bajo un único mando la Oficina Nacional de Derechos Humanos, creada en 2019 y la Oficina Nacional para la Igualdad de Género creada en 2018. Entre sus funciones se encuentra consolidar los mecanismos internos en la protección de los derechos humanos de todas las personas que interactúan con la Institución, así como de las que forman parte de la misma. Cuenta con una Red Nacional de Puntos de Contacto desplegados a nivel central y territorial. Desde este Área se ha desarrollado un plan formativo centrado en la especialización del personal policial en materia de Derechos Humanos a través de la interiorización y puesta en práctica de los textos legales internacionales y códigos deontológicos policiales, que se ha materializado en las siguientes actividades formativas: I Curso de Derechos Humanos en la Policía Nacional dirigido a las personas que integran la Red de Puntos de Contacto y; I y II Jornadas de Derechos Humanos en la Policía Nacional, celebradas en 2020 y 2021, con proyección tanto nacional como internacional, y se dirigieron tanto a personal policial como externo.
- La Guardia Civil ha constituido en el año 2021 la **Comisión Permanente de Igualdad y Diversidad**, que sustenta el comité creado en el año 2020, y que es una evolución de la anterior comisión dedicada a la igualdad efectiva ente hombre y mujeres. Tiene como objetivo promover y garantizar la igualdad de trato y la inclusión en el ámbito de la Institución.
- Las FCSE cuentan con **materias específicas sobre derechos humanos** en los cursos de formación, perfeccionamiento y especialización destinados a los integrantes de dichas instituciones.
- Las FCSE realizan una actividad muy importante a través de sus perfiles corporativos en las **redes sociales**, que cuentan con un número muy relevante de seguidores. Entre los mensajes que se difunden, si bien vinculados con sus cometidos en materia de seguridad, se incluyen los relacionados con la promoción de los valores de igualdad, diversidad, tolerancia y sensibilización frente al odio y la discriminación.
- El Ministerio del Interior ha continuado desarrollando actividades dentro del "**Plan director para la convivencia y mejora de la seguridad en los centros educativos y sus entornos**", dirigido sobre todo a alumnos de centros de enseñanza de primaria y secundaria, pero también a padres y educadores. Igualmente, las actividades se desarrollan en centros juveniles, clubs deportivos y otras entidades similares.

El Plan se centra en la realización de charlas y otras actividades formativas impartidas por las FCS y tiene entre sus objetivos contribuir a formar a los alumnos en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, y en los valores de dignidad e igualdad entre hombres y mujeres.

En este sentido a lo largo de estos años, las FCS han desarrollado las siguientes actividades dentro del Plan Director (2020 y 2021 en contexto de pandemia):

PLAN DIRECTOR	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021(**) ene-sep
Charlas	29.894	32.093	36.366	41.096	44.307	45.129	20.027	15.285



Reuniones (*)	29.998	27.108	26.523	22.215	21.900	19.449	14.464	14.761
----------------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

(*) Reuniones con personal docente, AMPAS (asociaciones de madres y padres de alumnos, etc.)

(**) En 2021, datos procedentes de Policía Nacional y Guardia Civil. Resto de años también incluyen datos de Policía Foral de Navarra, Cuerpo General de Policía Canaria y Ministerio de Igualdad

De este modo, y en particular el número de Centros en los que se ha impartido alguna actividad formativa por las FCSE en el año 2020 se situó en 4.530 y en los tres primeros trimestres del año 2021 (enero a septiembre) en 6.616.

- En el seno del Ministerio del Interior-Secretaría de Estado de Seguridad se encuentra la **Oficina Nacional de lucha contra los delitos de odio (ONDOD)** que tiene entre sus funciones actuar a como un observatorio del fenómeno, recabando información y originando análisis estratégicos para la adopción de iniciativas públicas que permitan prevenir y erradicar los delitos de odio.

El primer “**Plan de Acción de Lucha Contra los Delitos de Odio**” 2019-2021, fue elaborado en colaboración con el tercer sector y aprobado mediante la Instrucción 1/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, y de él derivan la mayoría de las medidas que se han ido implementando en este ámbito en los últimos años, contribuyendo a promover una cultura de tolerancia en la sociedad española.

Medidas que desde organismos internacionales y europeos como la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) o la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (ODHIR) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), han valorado positivamente hasta el punto de poner a España como ejemplo de buenas prácticas en la lucha contra los delitos de odio.

Entre dichas actividades destacan entre otras:

- Desarrollo del primer taller “Evaluación de las estructuras y servicios nacionales para las víctimas de delitos de odio en España” (Assessing National Structures and Services for Hate Crime Victims in Spain)”, enmarcado en el proyecto ‘EStAR’, organizado por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (ODIHR) de la OSCE y la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio. Esta organización eligió España como anfitriona de este primer evento que se replicará en otros países.

Dicho encuentro estuvo enfocado en la evaluación de las estructuras y los servicios nacionales existentes para el apoyo a las víctimas de delitos de odio, con el fin de desarrollar medidas que mejoren la asistencia a las víctimas, todo ello en base a un informe de recomendaciones.

- Colaboración con la OSCE-ODIHR, en el desarrollo del documento referente a un compendio de buenas prácticas de lucha contra los delitos de odio y el apoyo a las víctimas.
- Colaboración con la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) en el borrador de los "Principios rectores clave sobre la cooperación entre las autoridades policiales y las organizaciones de la sociedad civil".



- Participación con la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) en el desarrollo del Compendio de buenas prácticas para combatir los delitos de odio.

En el mes de julio de 2021 se celebró la IV reunión de la Comisión de Seguimiento del citado Plan de Acción (en la que participan instituciones públicas y organizaciones del tercer sector) se dio por finalizado la vigencia del mismo mediante la Comisión extraordinaria de Seguimiento que presidió el Presidente del Gobierno y dónde se anunció la elaboración del II Plan de Acción que se aprobará en el primer trimestre de 2022 y tendrá su vigencia hasta el año 2024.

Este nuevo plan establecerá ocho líneas de acción prioritarias e introducirá nuevas medidas complementarias, de modo que la asistencia y apoyo a las víctimas constituirá el eje central del mismo.

Other – please specify